

**ACTA NÚMERO SESENTA Y UNO – DOS MIL CATORCE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciocho horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Ing. Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez, Ing. Carlos José Guerrero Contreras; y el Asesor Legal y Secretario Interino Ad-honorem de la Junta de Gobierno, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltó con excusa legal la Directora Adjunta: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe el Secretario Interino Ad-honorem de la Junta de Gobierno.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes, 4.1) Unidad Financiera Institucional, 4.2) Unidad Jurídica, 5) Solicitudes, 5.1) Unidad Financiera Institucional, 5.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5.3) Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, 5.4) Unidad de Cooperación Internacional, 5.5) Unidad d Administración de Sistemas Descentralizados, 5.6) Sub Gerencia Región metropolitana, 5.7) Unidad Jurídica.

---

---

3) El Secretario Interino Ad-honorem de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Informes.

4.1) Unidad Financiera Institucional.

La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de Ahorros del Trimestre Septiembre-Noviembre de 2014, presentado al Ministerio de Hacienda y Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, en cumplimiento a la Política de Ahorro y Austeridad de la ANDA, que está en concordancia con la del Sector Público, con vigencia a partir de septiembre del presente año. Dicho informe se ha elaborado de acuerdo a los rubros de gastos identificados en la mencionada Política conteniendo la cuantificación del ahorro obtenido durante los meses de septiembre a noviembre de 2014, dicho ahorro es con la fuente de financiamiento Recursos Propios, y asciende a la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$3,246,066.53), no obstante el ahorro total obtenido incluyendo las fuentes de financiamiento de Donaciones y Préstanos Externos asciende a la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3,387,728.34).

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

---

---

#### 4.2) Unidad Jurídica.

El Gerente de la Unidad Jurídica, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno que la Corte de Cuentas de la República practicó examen especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA- sobre las salidas de materiales de construcción de los almacenes de la Región Central, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de julio de 2014, en el que aparece como servidor el señor presidente de la Institución Marco Antonio Fortín Huevo.

Dicho examen finalizó y la Dirección de la Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República emitió la resolución con fecha 23 de octubre de 2014, en el siguiente sentido: Que se consideró que no existen condiciones materialmente reportables, hallazgos u observaciones que puedan dar origen a un juicio de cuentas, por lo que se declaró exento de responsabilidad administrativa y patrimonial al señor Presidente de la Institución Marco Antonio Fortín Huevo, en relación al informe de examen especial a la ANDA, sobre las salidas de materiales de construcción de los almacenes de la Región Central, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de julio de 2014.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

---

---

#### 5) Solicitudes.

##### 5.1) Unidad Financiera Institucional.

5.1.1) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional y el Gerente de Recursos Humanos, informan a la Junta de Gobierno sobre solicitud de modificación presupuestaria para reforzar los presupuestos de Viáticos y Horas Extras de la Dirección Ejecutiva, Sub Gerencia de Operaciones Comerciales de la Gerencia Comercial, y el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que atendiendo lo dispuesto por la Junta de Gobierno, según acuerdo número 5.1.2, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2014, mediante el cual se aprobó la suspensión de modificaciones presupuestarias que incrementen los específicos de horas extras y viáticos, siendo necesario que en caso que alguna Dependencia requiera incrementar dichos específicos, deberá hacer la solicitud a la Gerencia Financiera y Recursos Humanos, quienes son los responsables de analizar las solicitudes y en caso que la justificación amerite dicho refuerzo lo informen y

gestionen ante la Junta de Gobierno.

- II. Que en relación a lo anterior, ambas Gerencias informan haber recibido solicitud de la Dirección Ejecutiva, Sub Gerencia de Operaciones Comerciales de la Gerencia Comercial, y el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, para reforzar los presupuestos de viáticos y horas extras, por lo que hacen las siguientes consideraciones:

- a) Se considera razonable el refuerzo solicitado por la Dirección Ejecutiva para el pago de viáticos del motorista asignado, quien realiza misiones oficiales al interior del país en apoyo a diferentes áreas que lo requieren, dicho refuerzo se efectuará disminuyendo los específicos 54107 y 54901, Productos Químicos y Crédito Fiscal, respectivamente, del presupuesto de dicha Dirección, para aumentar el específico 54403 de viáticos, por valor de \$ 250.00.
- b) Se considera pertinente el incremento solicitado por el Departamento de Tesorería, para cancelar los viáticos a cajeros, cuándo se requiere que estos se desplacen a diferentes Municipios para cubrir vacantes en sucursales ocasionadas por vacaciones, incapacidades y ausencias imprevistas de cajeros, dicho refuerzo se efectuará disminuyendo los específicos 54399 y 54901, Servicios Generales y Arrendamientos Diversos y Crédito Fiscal, respectivamente, del presupuesto de dicho Departamento, para aumentar el específico 54403 de viáticos, por valor de \$ 400.00.
- c) La Sub Gerencia de Operaciones Comerciales, requiere reforzar horas extras para el personal que realiza la suspensión de las Alcaldías de Opico, Mejicanos, San Salvador, Suchitoto y Puerto de La Libertad; así como para cubrir al personal incapacitado y/o de vacaciones que realiza la distribución de facturas por consumo el día sábado, dicho refuerzo se efectuará disminuyendo el específico 54403 de Viáticos del presupuesto de dicha Subgerencia, para aumentar el específico 51301 de Horas Extras, por valor de \$ 6,000.00.

Por lo anterior, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional y el Gerente de Recursos Humanos, mediante correspondencia de fecha 16 de diciembre de 2014, solicitan a esta Junta de Gobierno la aprobación para efectuar las modificaciones presupuestarias antes detalladas.

- III. Que la base legal para realizar la modificaciones presupuestarias antes descritas, la brinda el artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (LEY AFI) y el artículo 59 del Reglamento de la misma Ley, Romano V, Literal "C" del Manual de Procesos de la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe presentado por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional y el Gerente de Recursos Humanos, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Autorizar la modificación presupuestaria para refuerzo de viáticos y Horas Extras de la Dirección Ejecutiva, Sub Gerencia de Operaciones Comerciales de la Gerencia Comercial, y el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional; dicho refuerzo se efectuará de la siguiente manera:

- a) Disminuyendo los específicos 54107 y 54901, Productos Químicos y Crédito Fiscal, respectivamente, para aumentar el específico 54403 de viáticos, por valor de \$ 250.00 del presupuesto de la Dirección Ejecutiva.
- b) Disminuyendo los específicos 54399 y 54901, Servicios Generales y Arrendamientos Diversos y Crédito Fiscal, respectivamente, para aumentar el específico 54403 de viáticos, por valor de \$ 400.00 del presupuesto del Departamento de Tesorería.
- c) Disminuyendo el específico 54403 de Viáticos para aumentar el específico 51301 de Horas Extras, por valor de \$ 6,000.00 del presupuesto de la Sub Gerencia de Operaciones Comerciales.

5.1.2) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de transferencia presupuestaria para financiar el proyecto 6045 denominado "Modificación y Ampliación del Sistema de Distribución de Agua Potable, Fase I, Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 6.2.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2014, la Junta de Gobierno conoció la recomendación hecha por la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la Licitación Pública No. LP-43/2014 denominada "MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, FASE I, MUNICIPIO DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE"; sin embargo, acordó abstenerse de resolver sobre dicha recomendación, hasta que se documentara que existe la disponibilidad presupuestaria que hace falta para cubrir el monto de la oferta a adjudicar.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 16 de diciembre de 2014, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, informa que existe la necesidad de reforzar con la fuente de financiamiento Recursos Propios por la cantidad de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,000.00), el presupuesto asignado con recursos del Fondo General de la Nación por el valor de CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$119,065.00) al Proyecto 6045 denominado "Modificación y Ampliación del Sistema de Distribución de Agua Potable, Fase I, Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate", siendo la propuesta la detallada a continuación:

**PROPUESTA PARA FINANCIAR COMPLEMENTO PROYECTO 6045 "MODIF. Y AMPLIACION DEL SIST. DE DISTRIBUCION DE AGUA POT., FASE I, MUNIC. SONZACATE, DEPTO. SONSONATE" CON RECURSOS PROPIOS**

**CUENTAS A DISMINUIRSE**

LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD	MONTO A DISMINUIR
05-02	266 - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DESCENTRALIZADOS	54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$396,281.00	\$16,814.16
		54901	CREDITO FISCAL	\$51,516.53	\$2,185.84
<b>TOTAL</b>				<b>\$447,797.53</b>	<b>\$19,000.00</b>

**CUENTAS A AUMENTARSE**

LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD	MONTO A INCREMENTAR
05-03	200 - DIRECCION TECNICA	61607	DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$19,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$0.00</b>	<b>\$19,000.00</b>

- III. Que el monto total del proyecto en mención, quedaría en CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$138,065.00), el cual estaría financiado con Fondo General de la Nación la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$119,065.00) y con Recursos Propios la cantidad de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 19,000.00).
- IV. Que la base legal para realizar la transferencia presupuestaria antes detallada la brinda el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (LEY AFI), Artículo 59 del Reglamento de la Ley AFI, Romano V; Literal "C" del Manual de Procesos de la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Transferencia Presupuestaria para refuerzo del Proyecto 6045 denominado "Modificación y Ampliación del Sistema de Distribución de Agua Potable, Fase I, Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate", en el sentido de reforzar con la fuente de financiamiento Recursos Propios por la cantidad de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,000.00), el presupuesto asignado con recursos del Fondo General de la Nación por el valor de CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$119,065.00); quedando el monto total del proyecto a financiar por la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$138,065.00), de acuerdo al siguiente detalle:

TRANSFERENCIA PARA FINANCIAR COMPLEMENTO PROYECTO 6045 "MODIF. Y AMPLIACION DEL SIST. DE DISTRIBUCION DE AGUA POT., FASE I, MUNIC. SONZACATE, DEPTO. SONSONATE" CON RECURSOS PROPIOS					
CUENTAS A DISMINUIRSE					
LÍNEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD	MONTO A DISMINUIR
05-02	266 - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DESCENTRALIZADOS	54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$396,281.00	\$16,814.16
		54901	CREDITO FISCAL	\$51,516.53	\$2,185.84
TOTAL				\$447,797.53	\$19,000.00
CUENTAS A AUMENTARSE					
LÍNEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD	MONTO A INCREMENTAR
05-03	200 - DIRECCIÓN TÉCNICA	61607	DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$19,000.00
TOTAL				\$0.00	\$19,000.00

2. Instruir a la Unidad Financiera Institucional, para que realice los trámites correspondientes, para efectuar la transferencia aprobada en el presente acuerdo.

5.1.3) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de renovación de línea de crédito decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 4.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el

día 19 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno autorizó al Señor Presidente de la Institución para que pudiera contratar y firmar la escritura de línea de crédito decreciente, con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00), a un año plazo, que sería amortizada por medio de 11 cuotas que incluirían capital e intereses, más una última cuota por el saldo al vencimiento, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco, bajo las condiciones establecidas en la carta de aprobación de fecha 18 de diciembre de 2013.

- II. Que con el objeto de amortizar las deudas institucionales, de manera oportuna, el Señor Presidente de la Institución, ha gestionado con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., la aprobación de una línea de crédito decreciente, por el valor de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00), a un año plazo, que podría ser amortizada por medio de 12 cuotas de capital e intereses, mediante cargos a la cuenta corriente de la ANDA No. 01290166051, aperturada en dicho Banco; dicha solicitud fue autorizada por el Banco, según consta en la carta de aprobación de fecha 11 de diciembre de 2014, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
- III. Que en tal sentido y con el propósito de disponer de mejores condiciones financieras que permitan a esta Autónoma saldar cuentas más antiguas y apremiantes que permitan generar confianza en los proveedores de Bienes y Servicios para que continúen ofertando sus productos y servicios, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, mediante correspondencia de fecha 17 de diciembre de 2014, solicita a esta Junta de Gobierno se autorice la renovación de la Línea de Crédito Decreciente aprobada por el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00), para un año plazo, a un interés del 8.0%.; además informa que del monto aprobado anteriormente, se encuentra pendiente de pagar la última cuota con vencimiento el 20 de diciembre del presente año, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 259,451.97), y que ésta sería descontada automáticamente al momento que el Banco desembolse el monto aprobado, una vez se cuente con la autorización de la renovación en mención.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 3, literal "n" de la Ley de creación de la ANDA, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la renovación de línea de crédito decreciente, con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00), a un año plazo, que será amortizada por medio de 11 cuotas que incluyen capital e intereses, más una última cuota por el saldo al vencimiento, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco, bajo las condiciones establecidas en la carta de aprobación de fecha 11 de diciembre de 2014.
2. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que suscriba los documentos correspondientes.

---

---

5.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.2.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de inicio del proceso sancionatorio por incumplimiento a la Orden de Compra No. 100122, derivada de la Libre Gestión Cotización No. 53/2014, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 020-14 de fecha 28 de mayo de 2014, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, adjudicó parcialmente la Libre Gestión Cotización No. LG-53/2014, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO", a la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$497.92), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiendo la Orden de Compra No. 100122, el día 23 de junio de 2014, cuyo plazo sería de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la Orden de Compra por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de la Orden.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 20 de noviembre de 2014, el Administrador de la Orden de Compra, Licenciado Julio César Martínez y con el visto bueno del Ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez Ramírez, Encargado de Planta Potabilizadora Las Pavas; hace del conocimiento del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que ha recibido el Acta de Recepción Final de la Orden de Compra No. 100122, en la que se establece el retraso por parte de la contratista en la entrega del suministro; por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 08 de diciembre de 2014, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
  2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.
- 
- 

5.2.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la prórroga No. 1 al Contrato de Consultoría No. 50/2014, derivado del Concurso Público No. CP-01/2014, denominado "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES PARA LOS PROYECTOS QUE HAN SIDO EJECUTADOS POR ANDA EN LOS DEPARTAMENTOS DE: SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SANTA ANA, CHALATENANGO, CABAÑAS, CUSCATLÁN, MORAZÁN Y LA UNIÓN".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 10 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 50/2014, derivado del Concurso Público No. CP-01/2014, denominado "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES PARA LOS PROYECTOS QUE HAN SIDO EJECUTADOS POR ANDA EN LOS DEPARTAMENTOS DE: SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SANTA ANA, CHALATENANGO, CABAÑAS, CUSCATLÁN, MORAZÁN Y LA UNIÓN", con la Sociedad TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.; por un monto contractual total de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$48,929.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; desglosado de la siguiente manera: a) El precio total por las consultorías relacionadas en los ítems 1, 3, 7 y 8 de los Estudios de Impacto Ambiental asciende a la suma de hasta TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$31,188.00); b) El precio total por las consultorías relacionadas en los ítems 1 y 2 de los Diagnósticos Ambientales, asciende a la suma de hasta DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,741.00); con un plazo contractual distribuido de la siguiente manera: LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL serán ejecutados en un plazo de 180 días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio. LOS DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES serán ejecutados en un plazo de 120 días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio; la cual fue emitida por el Administrador del Contrato a partir del 1 de septiembre de 2014.
  - II. Que según acuerdo número 6.7.9, tomado en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2014, la Junta de Gobierno aprobó la Modificación al Contrato de Consultoría No. 50/2014, derivado del Concurso Público No. CP-01/2014, denominado "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES PARA LOS PROYECTOS QUE HAN SIDO EJECUTADOS POR ANDA EN LOS DEPARTAMENTOS DE: SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SANTA ANA, CHALATENANGO, CABAÑAS, CUSCATLÁN, MORAZÁN Y LA UNIÓN", en los términos siguientes:
    - a) Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO. La "Elaboración de los Estudios y Diagnósticos", para el caso que se refiere específicamente para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión", será identificado como ITEM-3, al pasar como DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.
    - b) Cláusula Tercera: PLAZO. Para la elaboración del Diagnóstico Ambiental del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", el cual será identificado como ITEM-3, el plazo tendrá 60 días calendario adicionales, quedando el nuevo plazo contractual para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de 180 días calendario, comprendidos del 01 de septiembre de 2014 al 27 de febrero de 2015, ambas fechas inclusive, siendo la fecha de finalización contractual para la entrega final del Documento del Diagnóstico Ambiental el 27 de febrero de 2015.
- Cláusula Cuarta: PRECIO. El monto total por las consultorías asciende a la



suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$54,579.00), desglosado de la siguiente manera: a) El precio total por las consultorías relacionadas en los ítems 3, 7 y 8 de los Estudios de Impacto Ambiental asciende a la suma de hasta VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,391.00); b) El precio total por las consultorías relacionadas en los ítems 1, 2 y 3 de los Diagnósticos Ambientales, asciende a la suma de hasta por la cantidad de TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,188.00). Todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- III. Que mediante correspondencia de fecha 08 de diciembre de 2014, la Sociedad Tecnología Ambiental, S. A. de C. V., solicita ampliación al plazo contractual por 30 días hábiles, para la presentación del Informe Final de los documentos de los "Diagnósticos Ambientales", específicamente para el Ítem-1 "Planta Potabilizadora El Rosario, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana" y el Ítem-2 "Planta Potabilizadora Tamulasco, Municipio y Departamento de Chalatenango", en vista que se ha encontrado quebrantado de salud, lo cual evidencia mediante constancia médica emitida en fecha 20 de noviembre de 2014, por el médico tratante, doctor Hugo Eduardo Iraheta Martí, en la que consta que el señor Jorge Alberto Palma, ha sido operado y por tal motivo le recomienda 30 días de incapacidad, contados a partir de la referida fecha.
- IV. Que el Administrador y los Supervisores del referido Contrato, son de la opinión que es procedente otorgar una prórroga de 30 días calendario y no 30 días hábiles, tal como lo requiere la consultora, tomando como base la regla general establecida para el conteo de los plazos, la cual está determinada por los términos de referencia y el contrato mismo (los cuales por norma se establecen en días calendario), y considerando que el quebranto de salud que ha tenido el Coordinador del Equipo Multidisciplinario que está elaborando los Diagnósticos Ambientales ha impedido su avance, se considera viable otorgar prórroga por 30 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

#### RESUMEN DE LA PRÓRROGA No. 1

DESCRIPCIÓN	MONTO SIN IVA (US \$)	MONTO CON IVA (US \$)
Monto Total del Contrato	48,300.00	54,579.00
Monto Total Original de los Diagnósticos Ambientales (ÍTEMS 1 y 2)	15,700.00	17,741.00
Plazo Original (Diagnósticos Ambientales)	120 días calendarios: del 1 de Septiembre al 29 de Diciembre de 2014	
Modificación de Plazo Solicitado (adicional)	30 días calendarios del 30 de Diciembre de 2014 al 28 de enero de 2015.	
Nuevo Plazo Contractual de los Diagnósticos Ambientales (Ítems 1 y 2)	150 días calendarios: del 1 de Septiembre de 2014 al 28 de enero de 2015	

- V. Que la presente prórroga cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador y Supervisor del Contrato, así como también con el visto bueno del Sub Director de Ingeniería y Proyectos, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo anterior y a lo establecido en los artículos 86 y 92, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR del contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Prórroga No. 1 al Contrato de Consultoría No. 50/2014, derivado del Concurso Público No. CP-01/2014, denominado "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES PARA LOS PROYECTOS QUE HAN SIDO EJECUTADOS POR ANDA EN LOS DEPARTAMENTOS DE: SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SANTA ANA, CHALATENANGO, CABAÑAS, CUSCATLÁN, MORAZÁN Y LA UNIÓN", para la presentación del Informe Final de los documentos de los "Diagnósticos Ambientales" específicamente para el Ítem-1 "Planta Potabilizadora El Rosario, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana" y el Ítem-2 "Planta Potabilizadora Tamulasco, Municipio y Departamento de Chalatenango" por un período de 30 días calendario, contados a partir del 30 de diciembre de 2014 al 28 de enero de 2015, ambas fechas inclusive.
  2. Mantener inalterable las demás condiciones contractuales.
  3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las modificaciones correspondientes al contrato, efectúe las notificaciones correspondientes y solicite a la empresa consultora la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
  4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente.
- 
- 

5.2.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 81/2014 derivado de la Libre Gestión No. 143/2014, denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 25 de septiembre de 2014, se suscribió el Contrato de Suministro No. 81/2014 derivado de la Libre Gestión No.143/2014, denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS", con la Sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., o CEMENTO HOLCIM, S.A. de C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. de C.V., o CEMENTO HOLCIM EL SALVADOR, S.A. de C.V., por un monto contractual de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$53,138.41), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual contado a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la copia certificada por Notario del referido contrato, hasta el día 31 de diciembre de 2014.
- II. Que el Sub Gerente de la Región Metropolitana y Administrador del Contrato en mención, Ingeniero Rafael Antonio Andino, solicita se prorrogue el Contrato de Suministro No. 81/2014 derivado de la Libre Gestión No.143/2014, denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS", por los argumentos que detalla de la siguiente manera:
  - a) El suministro brindado por la Sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., es de suma importancia para la realización de las labores de la Institución, ya que el cemento es utilizado para los trabajos de

compactado, para el proceso de mantenimiento de la red de agua potable y aguas negras que se efectúan en las diferentes direcciones del Área Metropolitana de San Salvador, así como también para las obras de albañilería generadas por fugas en las redes de agua potable, para la obstrucción de aguas negras y para las obras de infraestructura de la Institución.

- b) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$79,100.00), según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, de fecha 16 de diciembre de 2014.
  - c) Mediante correspondencia de fecha 27 de noviembre de 2014, la contratista informa que acepta prorrogar dicho contrato, manteniendo los mismos términos y condiciones previamente definidas en el contrato de vigente.
- III. Que la ANDA en la actualidad desarrolla varias obras de infraestructura dentro de la Institución en las que el cemento gris es estratégico; razón por la cual esta Junta de Gobierno considera que el el hecho de no prorrogar el contrato de suministro con la empresa actual, equivaldría a entorpecer las actividades que la institución realiza, siendo conveniente para los intereses de esta Autónoma otorgar dicha prórroga por los argumentos expuestos anteriormente.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 15 de diciembre de 2014, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a esta Junta de Gobierno se prorrogue el Contrato de Suministro No. 81/2014 derivado de la Libre Gestión No.143/2014, denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS", por el plazo de 69 días calendario.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga del Contrato de Suministro No. 81/2014 derivado de la Libre Gestión No.143/2014, denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS", suscrito con la Sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., o CEMENTO HOLCIM, S.A. de C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. de C.V., o CEMENTO HOLCIM EL SALVADOR, S.A. de C.V., hasta por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$53,138.41), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el plazo de 69 días calendario, contados a partir del 1 de enero al 10 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.

4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

-----  
-----  
5.2.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para prorrogar el Contrato de Suministro No. 71/2014-LG-123/2014, denominado "Suministro de Mezcla Asfáltica y Emulsión Asfáltica".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 21 de agosto de 2014, se suscribió el Contrato de Suministro No. 71/2014-LG-123/2014, denominado "Suministro de Mezcla Asfáltica y Emulsión Asfáltica", con la Sociedad CONSTRUCTORA DÍAZ SÁNCHEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V., por un monto contractual de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 51,112.16), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual contado a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la copia certificada por Notario del referido contrato, hasta el día 31 de diciembre de 2014.
- II. Que el Administrador del Contrato, Arquitecto Nilton Ricardo Hernández, solicita se prorrogue el plazo del Contrato de Suministro No. 71/2014-LG-123/2014, denominado "Suministro de Mezcla Asfáltica y Emulsión Asfáltica", por los siguientes argumentos:
  - a) La necesidad permanente que tiene la Institución de cumplir con las tareas de bacheo que se generan por la ruptura de pavimentos asfálticos del Área Metropolitana de San Salvador, a consecuencia de las diferentes reparaciones de las redes de agua potable y de aguas negras.
  - b) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,375.00), según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, de fecha 16 de diciembre de 2014.
  - c) Mediante correspondencia de fecha 20 de noviembre de 2014, la contratista informa que acepta prorrogar dicho contrato, manteniendo los mismos términos y condiciones previamente definidas en el contrato vigente.
- III. Que la ANDA en la actualidad cuenta con una fuerte presión social en casos de no dejar terminados los trabajos de colocación de la carpeta asfáltica; razón por la cual esta Junta de Gobierno considera que el hecho de no prorrogar el contrato de suministro con la empresa actual, equivaldría a entorpecer las actividades que la institución realiza, siendo conveniente para los intereses de esta Autónoma otorgar dicha prórroga por los argumentos expuestos anteriormente.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 15 de diciembre de 2014, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a esta Junta de Gobierno se prorrogue el Contrato de Suministro No. 71/2014-LG-123/2014, derivado de la Libre Gestión No. LG-123/2014, denominada "Suministro de Mezcla Asfáltica y Emulsión Asfáltica", por el plazo de 112 días

calendario.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga del Contrato de Suministro No. 71/2014-LG-123/2014, denominado "Suministro de Mezcla Asfáltica y Emulsión Asfáltica", suscrito con la Sociedad CONSTRUCTORA DÍAZ SÁNCHEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,375.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el plazo de 112 días calendario, contados a partir del 1 de enero al 22 de abril de 2015, ambas fechas inclusive.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

-----  
-----  
5.2.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública Nacional No. LPN-05-2014/2358-OC-ES, denominada "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE (C.F.I.-ANDA)". Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.2.9, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2014, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-05-2014/2358-OC-ES, denominada "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE (C.F.I. – ANDA)"; las cuales fueron modificadas, según consta en el acuerdo número 6.7.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014, por medio del cual la Junta de Gobierno aprobó la Adenda Modificativa No. 1 (Enmienda) a las referidas bases.
- II. Que esta adquisición será financiada con Fondos provenientes del Contrato de Préstamo No. 2358-OC-ES-GRT/WS-12281-ES, suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo–BID, relativo al Programa de Agua y Saneamiento Rural, El Salvador y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$848,794.11), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en certificación de disponibilidad presupuestaria No. 261-125-2014, de fecha 02 de octubre de 2014, por la cantidad de SEISCIENTOS

CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$650,000.00), y constancia de disponibilidad presupuestaria extendida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional con fecha 16 de octubre de 2014, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS, (\$198,794.11), los cuales quedan anexas a los antecedentes del acuerdo mencionado en el considerando anterior.

- III. Que la convocatoria de la licitación en mención fue publicada el día 24 de octubre de 2014, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica, y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que el periodo de descarga de las bases fue a partir del 24 al 31 de octubre de 2014.
- V. Que el día 1 de diciembre de 2014, se efectuó la recepción y apertura pública de las ofertas. A continuación se detalla el nombre de las empresas que presentaron su oferta y el monto de cada una de ellas:

No.	Nombre de la empresa	Monto de la Oferta en USD Monto
1	PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V.	\$805,561.12
2	INCODECO, S.A DE C.V.	\$875,750.00
3	UNION CONSTRUCTORA, S.A DE C.V	\$1,328,013.54
4	PRISMA INGENIEROS, S.A DE C.V.	\$894,452.34
5	RENNO, S.A DE C.V.	\$860,892.35
6	SIVERCON, S.A DE C.V.	\$837,193.27
7	H.BARRIENTOS ARQUITECTOS, S.A DE C.V.	\$1,279,269.25
8	PROINCO, S.A DE C.V.	\$1,050,970.31

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 85, del Libro número SEIS, de fecha 28 de noviembre de 2014.
- VII. Que como primer paso, la Comisión Evaluadora de Ofertas, procedió a realizar la revisión preliminar de la documentación presentada. Mediante el acta de apertura verificó que las ofertas fueran recibidas dentro del plazo establecido para la presentación de las mismas. Así mismo, verificó que las ofertas estuvieran debidamente firmadas y confirmando que todas estuviesen completas. Como parte de la evaluación, también verificó que las sociedades que presentaron ofertas no se encontraran en la lista de empresas y/o personas sancionadas por el BID a través del correo: (<http://www.iadb.org/es/temas/transparencia/integridad-en-el-grupo-bid/empresas-y-personas-sancionadas,1293.html>). Determinando que los oferentes no se encuentran en la lista de empresas y/o personas sancionados por el BID.
- VIII. Que como resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos formales, y haciendo uso de lo establecido en las políticas del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) GN-2349-9, numeral 2.58, en el que estipula que la Comisión Evaluadora de Ofertas evaluará la Oferta más baja en precio; si esta se determina que No Cumple sustancialmente con los requisitos establecidos en los Documentos Estándar de Licitación; la Comisión Evaluadora procederá a la verificación de la siguiente oferta en el orden de prelación y así sucesivamente hasta determinar la Oferta más baja en precio

y que cumpla sustancialmente con los requisitos establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional. Por lo que las sociedades a evaluar por ser las ofertas más bajas son:

- 1) PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V.
- 2) SIVERCON, S.A. DE C.V.
- 3) RENNO, S.A. DE C.V.
- 4) INCODECO, S.A. DE C.V.

- IX. Que de acuerdo a la información presentada por los Oferentes y de conformidad a lo establecido en la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, cláusula 26.1 Aclaración de las Ofertas de las bases de la Licitación Pública Nacional LPN 05-2014/2358-OC-ES, la Comisión Evaluadora, procedió a solicitar a los oferentes que presentaran la documentación faltante, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones.
- X. Que en relación a lo anterior, en la etapa de revisión preliminar y verificación de la documentación presentada por cada uno de los participantes, la comisión evaluadora concluyó que las ofertas presentadas por las sociedades PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V. y SIVERCON, S.A DE C.V. No pueden continuar en el presente proceso de evaluación debido que las ofertas económicas presentadas por dichas sociedades no son conforme al plan de oferta requerido en las bases de licitación. Por tanto según lo establecido en las políticas del BID GN-2349-9, numeral 2.46, el cual enuncia: Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de esta política, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta, ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Por lo consiguiente las ofertas de los oferentes antes mencionados se consideran NO ELEGIBLES para continuar en el proceso de evaluación, por haber presentado inconsistencias en el plan de oferta, de acuerdo al siguiente detalle:

INCONSISTENCIAS DEL PLAN DE OFERTA			
PARTIDA	PLAN DE OFERTA SEGÚN ENMIENDA	PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V.	SIVERCON, S.A DE C.V.
3.3.9 Nervio N 1	0.17 m³	6.17 m³	No existe inconsistencia
4.2.4 Desalojo	577.21 m³	667.21 m³	572.21 m³
11.1.6 Pruebas de operación a extractores de aire tipo ceiling exhaust fan	1.0 S.G	2.0 S.G	No existe inconsistencia

- XI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas procedió a la verificación de la siguiente oferta en el orden de prelación establecido de las ofertas más económicas. La siguiente oferta más baja en precio y que ha cumplido sustancialmente lo requerido en las bases de la presente Licitación Pública, es la presentada por la sociedad RENNO, S.A. DE C.V., por lo que se considera ELEGIBLE y habilitada para continuar en el proceso de evaluación.
- XII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, procedió a verificar la oferta presentada por RENNO, S.A. DE C.V., de conformidad a lo solicitado en el plan de oferta, para verificar si existen errores aritméticos, constatando que dicha oferta contenía errores aritméticos producto del arrastre de los decimales; por lo que realizó las correcciones aritméticas correspondientes determinando una diferencia de \$19.61 en incremento a la oferta presentada. Siendo el orden de prelación de la oferta económica más baja

corregida aritméticamente, la siguiente:

Nombre del Oferentes	Monto Ofertado ( sin corrección aritmética)	Oferta Económica [después de la corrección aritmética y ajustes] USD	Orden de prelación de acuerdo a la oferta más baja presentada
RENNO, S.A DE C.V.	\$ 860,892.35	\$ 860,911.96	3

XIII. Que de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional, la oferta económica más baja fue evaluada en capacidad legal, financiera y técnica, obteniendo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA OFERTA							
SOCIEDAD	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	MONTO OFERTADO (IVA INCLUIDO)	OFERTA ECONÓMICA [DESPUÉS DE LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA Y AJUSTES] USD	MONTO PRESUPUESTADO ANDA (IVA INCLUIDO)	MONTO DE DIFERENCIA ( MONTO OFERTADO / PRESUPUESTADO)
RENNO, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$ 860,892.35	\$ 860,911.96	\$ 848, 794.11	\$ 12,117.85

XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la oferta económica más baja que cumple con: El personal técnico, criterios establecidos y las cantidades de las obras para la Licitación Pública Nacional N°. LPN 05-2014/2358-OC-ES, nominada "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE FORMACION INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE (C.F.I- ANDA), la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomienda mediante acta de las diez horas con quince minutos del día 12 de diciembre de 2014, se adjudique a la sociedad RENNO, S. A. DE C. V., por un monto total de OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$860,911.96), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; siempre y cuando la Junta de Gobierno autorice el complemento presupuestario por la suma de DOCE MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$12,117.85), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, equivalentes a 1.43% adicional al monto presupuestado, por un periodo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir de la orden de inicio.

XV. Que de acuerdo al informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la sociedad que presentó la oferta económica más baja y que pasó los aspectos evaluados, tales como: legal, financiero y técnico; presenta una oferta que excede el monto presupuestado, sin embargo considerando la importancia que tiene el referido proyecto para que la ANDA cumpla con sus fines institucionales, esta Junta de Gobierno considera que será procedente atender la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, una vez que se haya documentado por parte de la Unidad solicitante, que existe la disponibilidad presupuestaria que hace falta para cubrir el monto de la oferta a adjudicar, mediante el formulario S-1 correspondiente.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la Licitación Pública Nacional No. LPN-05-2014/2358-OC-ES, denominada "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE (C.F.I. -ANDA)", el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.



2. Abstenerse de resolver sobre la recomendación hecha por la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la Licitación Pública Nacional No. LPN-05-2014/2358-OC-ES, denominada "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE (C.F.I. -ANDA)", hasta que se documente por parte de la Unidad solicitante, que existe la disponibilidad presupuestaria que hace falta para cubrir el monto de la oferta a adjudicar, mediante el formulario S-1 correspondiente.

---

5.2.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga al Contrato de Servicio No. 28/2014, derivado de la Licitación Pública No. 21/2014, denominada "Servicio de Mantenimiento, Suministro y Plan de Contingencia para Impresor de Alto Rendimiento del Centro de Impresiones de ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 10 de abril de 2014, se suscribió el Contrato de Servicio No. 28/2014 derivado de la Licitación Pública No. LP-21/2014 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA IMPRESOR DE ALTO RENDIMIENTO DEL CENTRO DE IMPRESIONES DE ANDA", con la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; por un monto contractual de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$275,787.52), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contado a partir del 12 de abril hasta el 31 de diciembre de 2014.
- II. Que el Jefe de la Unidad de Centro de Impresiones de la Dirección de Tecnologías de Información y Administrador del Contrato, Ingeniero Roberto Antonio Góchez Aragón, solicita se prorogue el Contrato de Servicio No. 28/2014, derivado de la Licitación Pública No. 21/2014, denominada "Servicio de Mantenimiento, Suministro y Plan de Contingencia para Impresor de Alto Rendimiento del Centro de Impresiones de ANDA", por los argumentos que detalla de la siguiente manera:
  - i. El servicio brindado por la Sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es de suma importancia para los intereses institucionales por las siguientes razones:
    - a) El Costo de la impresión es mucho menor ya que se tiene un ahorro del 50% comparado de que lo realice un tercero.
    - b) Se tiene un control total de las Bases de Datos y no tienen que abandonar la institución para ser procesada, se respeta la confidencialidad de los usuarios y del manejo institucional de estos datos.
    - c) La información de facturación nunca abandona la institución siendo una manera de garantizar la seguridad e integridad de la facturación.
    - d) Dentro del manejo eficiente y aprovechando los recursos se genera un ahorro institucional, en el sentido que los formularios que necesitan otras áreas de la Institución, son impresos en el Centro de Impresiones,

ahorrando el costo de mandarlos a otras imprentas como se hacía en el pasado. Lo cual permite hacer eficiente los procesos de impresión en un 137% de la capacidad de lo contratado.

- e) La Factura es dinámica permitiendo modificar sin ningún costo los contenidos de la factura y así transmitir mensajes o recomendaciones a los usuarios para información institucional e interinstitucional.
  - f) La reducción en el tiempo de impresión , donde sea pasado de 17 días a 3 días, teniendo como logro que el usuario posea más tiempo desde el momento en que se le notifica la factura.
  - g) Control de calidad de los procesos de impresión, y un proceso de auditoría fiscal en línea que garantiza la transparencia de la impresión.
- ii. La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$452,000.00), según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, de fecha 16 de diciembre de 2014.
  - iii. Mediante correspondencia de fecha 12 de diciembre de 2014, la contratista informa que acepta prorrogar dicho contrato, manteniendo los mismos términos y condiciones previamente definidas en el contrato vigente, es decir, por un volumen mensual según cuadro anexo.

Descripción	Cantidad	Impreso a Dos Caras	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
Facturas por servicios de acueductos	480,000	Si	Hoja	\$0.0519	\$24,912.00
Formularios de lectura de medidores	10,000	Si	Hoja	\$0.0519	\$519.00
Formularios en blanco	5,000	Si	Hoja	\$0.0519	\$259.50
Sub Total					\$25,690.50
IVA					\$ 3,339.77
Monto Total con IVA					\$29,030.27

- III. Que por lo anteriormente expuesto, esta Junta de Gobierno considera que el hecho de no prorrogar el contrato de servicio con la empresa actual, equivaldría a entorpecer las actividades que la institución realiza, siendo conveniente para los intereses de esta Autónoma otorgar dicha prórroga.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 17 de diciembre de 2014, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a esta Junta de Gobierno se prorrogue el Contrato de Servicio No. 28/2014 derivado de la Licitación Pública No. LP-21/2014 denominada "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA IMPRESOR DE ALTO RENDIMIENTO DEL CENTRO DE IMPRESIONES DE ANDA", por el plazo de 8 meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de agosto de 2015.
- V. Que de conformidad a la cláusula tercera del contrato en referencia éste se puede prorrogar, por un período menor o igual al pactado inicialmente, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución contratante, y que no hubiere una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales relacionados en la cláusula segunda del referido instrumento.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- 1. Aprobar la Prórroga del Contrato de Servicio No. 28/2014 derivado de la Licitación Pública No. LP-21/2014 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA IMPRESOR DE ALTO RENDIMIENTO

DEL CENTRO DE IMPRESIONES DE ANDA", suscrito con la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; hasta por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$232,242.16), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el plazo de 8 meses, contados a partir del 01 de enero al 31 de agosto de 2015, ambas fechas inclusive.

2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

---

5.2.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en cumplimiento a lo ordenado por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 6.2.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2014, somete nuevamente a consideración de ésta, el Informe de Evaluación y Acta de Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-43/2014 denominada "MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, FASE I, MUNICIPIO DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2014, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-43/2014 denominada "MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, FASE I, MUNICIPIO DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CODIGO SIIP: 6045; las cuales fueron modificadas según acuerdo número 5.1.6, tomado en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2014, por medio del cual la Junta de Gobierno aprobó la Adenda No.1 a las referidas bases.
- II. Que esta adquisición será financiada con Fondos General de la Nación y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$119,065.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en certificación de disponibilidad presupuestaria No. S1-200-166-2014, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la licitación en mención fue publicada el día 30 de octubre de 2014, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica, en la página Web Institucional y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las bases de licitación se realizaron los días 31 de octubre y 03 de noviembre de 2014. Sin embargo no hubo adquisición de bases de Licitación en la UACI, por parte de ninguna empresa.

Asimismo, se detalla el nombre de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. COVIL, S.A. DE C.V.
2. DIOS, S.A. DE C.V.
3. COMPAÑÍA HIDRÁULICA, S.A. DE C.V.
4. PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. de C.V.
5. CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.
6. MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA
7. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELECTRICAS Y CIVILES, S.A. DE C.V.
8. HUNAYCO, S.A. DE C.V.
9. OBRAS INTEGRADAS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.
10. MANUEL DAVID PARADA JAIME CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
11. N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.
12. CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
13. INVERSIONES MJ, S.A. DE C.V.
14. R&R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

- V. Que el día 20 de noviembre de 2014, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre de las empresas que presentaron su oferta y el monto de cada una de ellas:

No. de Oferta	Sociedad o Persona Natural Oferente	Monto de Oferta US\$ (Con IVA)
1	HUNAYCO, S.A. DE C.V.	\$ 99,886.95
2	COVIL, S.A. DE C.V.	\$114,903.11
3	INGENIERO MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA	\$138,000.00

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 83, del Libro número SEIS, de fecha 19 de noviembre de 2014, la cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas a evaluar, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que durante la revisión de la oferta, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó a los oferentes, la falta de alguna documentación requerida en las bases, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "Instrucciones a los Ofertantes", IO-16 "Errores u Omisiones Subsanables", de las Bases de Licitación; con fecha 25 de noviembre de 2014, se previno a los oferentes a través de la Gerencia UACI, que presentaran la documentación faltante, en un plazo improrrogable y perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.

- IX. Que en la evaluación de la Capacidad Legal, la Comisión Evaluadora de Ofertas, determinó que los oferentes cumplieron con los documentos solicitados en el Numeral IO-12.2-DOCUMENTOS QUE DEBERÁN INCLUIR EN EL SOBRE 2 de las Bases de Licitación, por tanto los consideran ELEGIBLES para continuar con la siguiente etapa de evaluación.
- X. Que la evaluación de la Capacidad Financiera se realizó con el objeto de verificar si los oferentes poseen la capacidad financiera para prestar el servicio objeto de la presente licitación. De dicha evaluación la Comisión Evaluadora de Ofertas pudo constatar que las sociedades HUNAYCO, S.A. DE C.V. y COVIL, S.A. DE C.V., en base a la Parte I Instrucciones a los Oferentes, IO-16 Errores u Omisiones Subsanables, numeral 16.3 Prevenciones, se les previno que ambas sociedades presentaran constancias en las cuales demostraran el monto de crédito disponible a la fecha, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado ninguna de las sociedades cumplió con lo solicitado, ya que las constancias presentadas no cumplieron con lo requerido. Por tanto, en base al numeral 16.4 Incumplimiento de las Prevenciones, las ofertas presentadas por las sociedades HUNAYCO, S.A. DE C.V. y COVIL, S.A. DE C.V., se consideran NO ELEGIBLES, para continuar con el proceso de evaluación. De lo anterior se colige que la persona natural MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA, superó la presente etapa y por tanto posee la capacidad financiera para ejecutar el proyecto objeto de la presente licitación, por lo que, éste se considera ELEGIBLE para continuar en la siguiente etapa de evaluación.
- XI. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA OFERENTE	EVAUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
HUNAYCO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO SE EVALUÓ
COVIL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO SE EVALUÓ
ING. MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

- XII. Que según lo establecido en las Bases de Licitación en el apartado SE-03 Calificación de las Etapas, Literal "d" y SE-04 Recomendación de la CEO, de las Bases de Licitación, la única oferta que ha superado todas las etapas de evaluación es la presentada por la persona natural MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA, pero considerando que la oferta supera la disponibilidad Presupuestaria, la Comisión Evaluadora de Ofertas realizó una revisión aritmética de la oferta económica del oferente, obteniendo una diferencia que se refleja en el siguiente cuadro:

EMPRESA OFERENTE	MONTO OFERTADO	MONTO S-1	DIFERENCIA
ING. MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA	US\$ 138,000.00	US\$ 119,065	US\$ 18,935.00

- XIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y de acuerdo a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, Cláusula SE-04 RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS; y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES", cláusula CG-01 "Adjudicación del Contrato" de las Bases de Licitación, recomienda mediante acta de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día 04 de diciembre de 2014, se adjudique la Licitación Pública

No. LP-43/2014, denominada "Modificación y ampliación del sistema de distribución de Agua Potable, Fase I, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate", a la persona natural INGENIERO MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA, por el monto de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$138,000.00), siempre y cuando la Junta de Gobierno de ANDA, apruebe el refuerzo presupuestario por la cantidad de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,935.00).

XIV. Que dicha recomendación fue conocida por esta Junta de Gobierno, según consta en el acuerdo número 6.2.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2014, por medio del cual la Junta acordó abstenerse de resolver sobre la recomendación hecha por la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la Licitación Pública No. LP-43/2014, denominada "Modificación y ampliación del sistema de distribución de Agua Potable, Fase I, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate", hasta que se documentara por parte de la Unidad solicitante, que existe la disponibilidad presupuestaria que hace falta para cubrir el monto de la oferta a adjudicar.

XV. Que en cumplimiento a lo anterior, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, sometió éste día a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de transferencia presupuestaria para financiar el proyecto 6045 denominado "Modificación y Ampliación del Sistema de Distribución de Agua Potable, Fase I, Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate", en el sentido de reforzar con la fuente de financiamiento Recursos Propios por la cantidad de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,000.00), el presupuesto asignado con recursos del Fondo General de la Nación por el valor de CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$119,065.00); quedando el monto total del proyecto a financiar por la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$138,065.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicha solicitud fue aprobada según consta en el acuerdo número 5.1.2, tomado en esta misma sesión.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-43/2014, denominada "Modificación y Ampliación del Sistema de Distribución de Agua Potable, Fase I, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate", a la persona natural INGENIERO MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA, hasta por la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$138,000.00), cantidad que Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
  2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.
  3. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.
-

---

### 5.3) Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio.

El Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, informa a la Junta de Gobierno que con el fin de evitar futuros señalamientos u observaciones o incluso la imposición de multas por parte de la Corte de Cuentas de la República y el Viceministerio de Transporte, es necesario delegar a los Directores, Sub Directores, Gerentes y Subgerentes que no tengan dependencia de una Gerencia determinada de la Institución, para que autoricen el uso de vehículos de la ANDA en los días comprendidos entre el 24 de diciembre del corriente año hasta el 4 de enero de 2015, ambas fechas inclusive; lo cual se fundamenta en el hecho de que no obstante que los empleados públicos y municipales gozan de asueto en esas fechas debido a la celebración de la navidad y año nuevo, los empleados de la ANDA no gozan del mismo asueto en vista del carácter público del servicio que esta autónoma presta a la población, con lo cual se garantiza la continuidad en la prestación del servicio de agua potable, por lo que en ese sentido resulta indispensable que los vehículos de la Institución circulen normalmente por el territorio de la República sin que sean objeto de infracciones de tránsito o señalamientos de los entes contralores del Estado. Del mismo modo solicita que se giren las instrucciones pertinentes para la ejecución del acuerdo que se tome, así como que se establezca que, en caso que la Corte de Cuentas de la República o cualquier otro ente contralor del Estado reporte el mal uso de un vehículo de la Institución durante estas vacaciones, se procederá a imponer la sanción que corresponda según la gravedad de la misma.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar al Señor Presidente de la Junta de Gobierno de la ANDA, para que delegue a los señores Directores, Sub Directores, Gerentes y Subgerentes que no tengan dependencia de una Gerencia determinada de la Institución, para que autoricen el uso de vehículos de la ANDA, en misiones oficiales, de acuerdo a las siguientes instrucciones:
  - a) Los vehículos de las áreas administrativas solo podrán ser autorizados para su uso en los días 26, 29 y 30 de diciembre de 2014; y 02 de enero de 2015.
  - b) Los vehículos de las áreas operativas y los asignados a los señores Directores, Subdirectores y Gerentes podrán ser autorizados para su uso en los días comprendidos del 24 de diciembre de 2014 al 04 de enero 2015.
2. Delegar al señor Gerente de la Unidad Jurídica para que formule el formato de nota que autorizará el uso de vehículos y divulgue el mismo entre los funcionarios indicados en el numeral 1 de este acuerdo, dicho formato deberá cumplir con los requisitos determinados por la Corte de Cuentas de la República.
3. Autorizar para que en caso que la Corte de Cuentas de la República o cualquier otro ente contralor del Estado reporten el mal uso de algún vehículo de la Institución durante el período vacacional, se proceda a imponer la sanción que corresponda según la gravedad de la misma.

---

### 5.4) Unidad de Cooperación Internacional.

5.4.1) La Jefa de la Unidad de Cooperación Internacional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de pago de cuota en concepto

de aportación anual sobre la exhibición permanente "La Naturaleza y Yo", la cual se lleva a cabo en el Museo Tin Marín.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Junta de Gobierno, mediante acuerdo 6.3 tomado en la sesión ordinaria celebrada el 6 de julio del 2010, autorizó la suscripción del CONVENIO DE PATROCINIO DE LA EXHIBICIÓN PERMANENTE "LA NATURALEZA Y YO", entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la Sociedad Desarrollos Inmobiliarios Comerciales, S.A. DE C.V. (DEICE) y la Asociación Museo de los Niños, el cual fue suscrito el 18 de marzo de 2011, para un plazo de tres años, finalizando en marzo de 2014.
- II. Que en la Cláusula Quinta del referido Convenio se estableció los aportes de las partes, correspondiéndole a la ANDA, cubrir los gastos de mantenimiento de la exhibición para un período de 3 años, con un costo de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,000.00) al año.
- III. Que a efectos de cancelar la cuota anual correspondiente a los períodos 2011-2012 y 2012-2013, la Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional, realizó gestiones ante la Gerencia General del Centro Comercial Plaza Mundo y la empresa afiliada a DEICE, aprobó los fondos, cumpliéndose con el compromiso establecido, para esos períodos.
- IV. Que la Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional en seguimiento a lo establecido en dicho Convenio, solicita se la Junta de Gobierno, autorice el pago de la cuota anual correspondiente al período 2013-2014, por un valor de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la erogación de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00), en concepto de cancelación de la cuota correspondiente al período 2013-2014, en cumplimiento a lo establecido en el CONVENIO DE PATROCINIO DE LA EXHIBICIÓN PERMANENTE "LA NATURALEZA Y YO", entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la Sociedad Desarrollos Inmobiliarios Comerciales, S.A. DE C.V. (DEICE) y la Asociación Museo de los Niños, el cual fue suscrito el 18 de marzo de 2011.
2. Autorizar a la Gerencia Financiera para que cancele la cantidad respectiva, cargando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente, del presupuesto institucional vigente.

---

5.4.2) La Jefa de la Unidad de Cooperación Internacional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de pago de cuota en concepto de aportación anual al Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS).

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que en el marco del trabajo de integración regional que desarrolló la Presidencia Pro Tempore del Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS), que ostenta ANDA El Salvador durante el año 2014, presidida por el Señor Presidente de la Institución, Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo y su delegada Coordinadora Nacional Adjunta, Licenciada Ana Aguilar de Cardoza, la Unidad de



Cooperación Internacional, mediante correspondencia de fecha 11 de diciembre de 2014, informa sobre el pago que El Gobierno de El Salvador a Través de la ANDA, debe erogar al FOCARD APS, pago anual correspondiente al año 2014, por un monto de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,000.00).

- II. Que según la cláusula quinta del Acuerdo marco de Cooperación Funcional entre el Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS) y la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento trasladará a la Secretaría General los recursos materiales disponibles y los provenientes de las cuotas de los respectivos países para su efectivo funcionamiento.
- III. Que en el artículo 9 del Reglamento del Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento FOCARD-APS, establece que el Foro tendrá como máxima autoridad política al Consejo Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento.
- IV. Que en el artículo 10 del Reglamento citado, establece que el FOCARD-APS estará integrado por los titulares de las instituciones rectoras del sector de agua potable y saneamiento de los países miembros.
- V. Que el Reglamento del Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento FOCARD-APS, establece en el artículo 11 que los miembros titulares del FOCARD-APS son responsable de garantizar el pago de la cuota anual de sostenibilidad del FOCARD-APS.
- VI. Que el artículo 32 del Protocolo de Tegucigalpa, establece literalmente que: "Los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos, con cuotas iguales".
- VII. Que el artículo 35 del Reglamento del Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento expresa que los Estados Miembros contribuirán al sostenimiento del FOCARD-APS, de sus organismos y actividades, mediante una cuota anual de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,000.00), que serán depositados en la SG-SICA o SE-SISCA.
- VIII. Que en el marco del seguimiento al compromiso Institucional relacionado a la sostenibilidad del Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS) y de acuerdo a lo establecido en la XXVI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); la Unidad de Cooperación Internacional hizo del conocimiento que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) tiene pendiente ante dicho Organismo la cancelación de la cuota en concepto de aportación anual correspondiente al año 2014, por un valor de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,000.00).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la cancelación de la cuota en concepto de aportación anual correspondiente al año 2014, por un valor de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,000.00), que en el marco del seguimiento al compromiso Institucional relacionado a la sostenibilidad del Foro

Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS) y de acuerdo a lo establecido en la XXVI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

2. Autorizar a la Gerencia Financiera para que cancele la cantidad autorizada en el numeral 1 del presente acuerdo, cargando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente, del presupuesto institucional vigente.

---

5.5) Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados.

5.5.1) El Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto el acuerdo número 6.2.3, tomado en sesión ordinaria celebrada el 03 de abril de 2014, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó la retoma del sistema que administra la operadora EMASALT, y autorizar la Liquidación de los Contratos No. 07/2013-OD y No.15/2013, denominados "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Municipal San Luis Talpa, que se abrevia EMASALT", el primero al 31 de agosto de 2013 y el segundo al 31 de diciembre de 2014.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 20 de enero de 2013, se suscribió el Contrato No. 07/2013-OD, denominado "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Municipal San Luis Talpa, que se abrevia EMASALT", por el período comprendido del 24 de enero al 31 de diciembre de 2013.
- II. Que en el referido contrato, en su Cláusula Trigésima Primera: CLÁUSULA ESPECIAL, establece que durante la vigencia del contrato, ANDA podrá acordar la suscripción de un nuevo modelo de contrato que establecerá los derechos y obligaciones que regirán la relación entre ANDA y el Ente Operador, así como las actividades a desarrollar por esta última, para las funciones de administración operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; en ese sentido, mediante acuerdo número 6.5.8, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2013, la Junta de Gobierno aprobó un nuevo canon por servicios de distribución de agua potable y alcantarillado que la ANDA pagará a la operadora Empresa Municipal San Luis Talpa, que se identifica de manera abreviada como EMASALT, así como el porcentaje que de dicho canon invertirá ésta en el mantenimiento correctivo y preventivo del sistema que le corresponderá administrar, razón por la cual el día 30 de agosto de 2013, se suscribió el Contrato No. 15/2013, denominado "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Municipal San Luis Talpa, que se abrevia

EMASALT", por el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

- III. Que según acuerdo número 5.8.6, tomado en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre del año 2013, la Junta de Gobierno autorizó prorrogar el referido Contrato de Servicios de Administración, para un período de 90 días calendarios, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2014. Así mismo, instruyó a la Unidad de Auditoría Interna, para que auditara la Empresa Municipal de San Luis Talpa (EMASALT) y presentara informe.
- IV. Que según acuerdo número 6.2.3, tomado en sesión ordinaria celebrada el 03 de abril de 2014, la Junta de Gobierno autorizó la retoma del sistema que administra EMASALT, en vista que finalizó la prórroga otorgada hasta el 31 de marzo de 2014, y se determinó que habían incumplimientos contractuales y excesiva morosidad en las cuentas que administraba la operadora. En dicho acuerdo también se autorizó la liquidación de los Contratos No. 07/2013-OD y No. 15/2013, ambos relacionados con el Contrato de Servicios de Administración para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de la Paz, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y La Empresa Municipal San Luis Talpa, que se abrevia EMASALT; delegándose además a la Gerencia de la Región Central y a la Gerencia Comercial para que procedieran a retomar la comercialización del sistema administrado por la referida Empresa Municipal; instruyéndose a la Gerencia de la Región Central, Unidad de Patrimonio, Gerencia Comercial, Unidad de Auditoría Interna, Unidad Jurídica y Subdirección de Ingeniería y Proyectos, para que iniciaran el procedimiento de liquidación de ambos contratos.
- V. Que se recibió correspondencia suscrita por el señor Salvador Alejandro Menéndez, Alcalde Municipal de San Luis Talpa y Director de EMASALT, mediante la cual solicitó a la ANDA, entre otras cosas, que se reconsiderara los argumentos y la decisión tomada mediante el acuerdo número 6.2.3, de la sesión ordinaria celebrada el 3 de abril de 2014. Por lo que mediante acuerdo número 5.5.1, tomado en sesión ordinaria celebrada el 04 de septiembre del año 2014, la Junta de Gobierno instruyó al Gerente de la Unidad Jurídica, para que en su representación diera respuesta.
- VI. Que el 11 de septiembre de 2014, el Gerente de la Unidad Jurídica dio cumplimiento al acuerdo antes citado, respondiéndole al señor Salvador Alejandro Menéndez, Alcalde Municipal de San Luis Talpa y Director de EMASALT, en el sentido de informarle que, los considerandos del acuerdo de la Junta de Gobierno no representan en modo alguno aseveraciones o hechos por parte de la Junta de Gobierno de la Institución, ya que estos en todo caso, no son más que argumentos técnicos y antecedentes que en su oportunidad presentó a la Junta de Gobierno el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, los cuales sirven de base para fundamentar una decisión adoptada por la Junta de Gobierno y no una opinión; en ese sentido y con la finalidad de evitar equívocos o malos entendidos en la ejecución del acuerdo se le propuso que se solicitara a la Corte de Cuentas de la República que realizara una auditoría concurrente al proceso de liquidación del referido contrato, todo de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 5 numeral 19 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- VII. Que no obstante, que se había ordenado por parte de la Junta de Gobierno la retoma y liquidación del referido contrato mediante acuerdo número 6.2.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 3 de abril de 2014, decisión que fue notificada a la operadora, la cual siguió prestando el servicio de manera regular y continua, cumpliendo con todas las actividades que en su momento se derivaron del Contrato en comento, es decir, que siguió operando el sistema, y por tanto, presentando el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado bajo las mismas pautas que le imponía el contrato durante su vigencia; lo que permitió advertir, por parte del Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, que EMASALT había superado las observaciones que dieron lugar a la decisión de retomar el sistema administrado por la misma. Por tanto en cumplimiento a la Cláusula VIGESIMA NOVENA: CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS: que literalmente dice: "Este contrato no será suspendido en razón del surgimiento de controversias o conflictos entre las partes vinculadas al mismo. La empresa operadora deberá cumplir con todas sus obligaciones, incluidas las relacionadas con la prestación de los servicios de manera regular y continua sin que haya lugar a su interrupción o suspensión por cualquiera de dichas causas", por lo que se ha verificado que a la fecha no se ha podido retomar el referido sistema y la operadora ha seguido operando y trabajando con el objeto de no interrumpir el servicio de agua potable para no afectar a los habitantes de esa zona.
- VIII. Que el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, recomienda, se liquide el contrato No. 15/2013 denominado "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Municipal San Luis Talpa, que se abrevia EMASALT" al 31 de diciembre de 2014 y solicita se deje sin efecto el acuerdo número 6.2.3, tomado en sesión ordinaria celebrada el 03 de abril del 2014, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó la retoma del sistema que administra EMASALT.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto el acuerdo número 6.2.3, tomado en sesión ordinaria celebrada el 03 de abril de 2014, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó la retoma del sistema que administra EMASALT.
2. Autorizar la liquidación del Contrato No. 07/2013-OD, denominado "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Municipal San Luis Talpa, que se abrevia EMASALT", hasta el 31 de agosto de 2013.
3. Autorizar la liquidación del Contrato No. 15/2013, denominado "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Municipal San Luis Talpa,

que se abrevia EMASALT", incluyendo las actuaciones realizadas por la misma de conformidad a la cláusula VIGESIMA NOVENA: CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS, hasta el 31 de diciembre de 2014.

4. Delegar a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados notifique al interesado.

---

5.5.2) El Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir un nuevo "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Luis Talpa", entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Municipal de San Luis Talpa (EMASALT).

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 20 de enero de 2013, se suscribió el Contrato No. 07/2013-OD, denominado "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Municipal San Luis Talpa, que se abrevia EMASALT", por el período comprendido del 24 de enero al 31 de diciembre de 2013.
- II. Que en el referido contrato, en su Cláusula Trigésima Primera: CLÁUSULA ESPECIAL, establece que durante la vigencia del contrato, ANDA podrá acordar la suscripción de un nuevo modelo de contrato que establecerá los derechos y obligaciones que regirán la relación entre ANDA y el Ente Operador, así como las actividades a desarrollar por esta última, para las funciones de administración operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; en ese sentido, mediante acuerdo número 6.5.8, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2013, la Junta de Gobierno aprobó un nuevo canon por servicios de distribución de agua potable y alcantarillado que la ANDA pagará a la operadora Empresa Municipal San Luis Talpa, que se identifica de manera abreviada como EMASALT, así como el porcentaje que de dicho canon invertirá ésta en el mantenimiento correctivo y preventivo del sistema que le corresponderá administrar, razón por la cual el día 30 de agosto de 2013, se suscribió el Contrato No. 15/2013, denominado "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Municipal San Luis Talpa, que se abrevia EMASALT", por el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- III. Que según acuerdo número 5.8.6, tomado en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre del año 2013, la Junta de Gobierno autorizó prorrogar el referido Contrato de Servicios de Administración, para un período de 90 días calendarios, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2014. Así mismo, instruyó a la Unidad de Auditoría Interna, para que auditara la Empresa Municipal de San Luis Talpa (EMASALT) y presentara informe.

- IV. Que según acuerdo número 6.2.3, tomado en sesión ordinaria celebrada el 03 de abril de 2014, la Junta de Gobierno autorizó la retoma del sistema que administra EMASALT, en vista que finalizó la prórroga otorgada hasta el 31 de marzo de 2014, y se determinó que habían incumplimientos contractuales y excesiva morosidad en las cuentas que administraba la operadora. En dicho acuerdo también se autorizó la liquidación de los Contratos No. 07/2013-OD y No. 15/2013, ambos relacionados con el Contrato de Servicios de Administración para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de la Paz, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y La Empresa Municipal San Luis Talpa, que se abrevia EMASALT; delegándose además a la Gerencia de la Región Central y a la Gerencia Comercial para que procedieran a retomar la comercialización del sistema administrado por la referida Empresa Municipal; instruyéndose a la Gerencia de la Región Central, Unidad de Patrimonio, Gerencia Comercial, Unidad de Auditoría Interna, Unidad Jurídica y Subdirección de Ingeniería y Proyectos, para que iniciaran el procedimiento de liquidación de ambos contratos.
- V. Que la Auditoría Interna realizó examen especial a dicha Operadora, por lo que mediante acuerdo número 4.3.9, tomado en sesión ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2014, esta Junta de Gobierno delegó a la Unidad de Auditoría Interna para que notificará el referido informe a la Unidad relacionada en el mismo, para que dieran fiel cumplimiento a las recomendaciones de Auditor. Posteriormente, presentará informe de seguimiento a esta Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de las instrucciones giradas.
- VI. Que no obstante, que se había ordenado por parte de la Junta de Gobierno la retoma y liquidación del referido contrato, la operadora siguió prestando el servicio de manera regular y continua, cumpliendo con todas las actividades que en su momento se derivaron del contrato en comento, es decir, que siguió operando el sistema, y por tanto, presentando el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado bajo las mismas pautas que le imponía el contrato durante su vigencia; lo que permitió advertir, por parte del Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, que EMASALT había superado las observaciones que dieron lugar a la decisión de retomar el sistema administrado por la misma. Por tanto en cumplimiento a la Cláusula VIGESIMA NOVENA: CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS: que literalmente dice: "Este contrato no será suspendido en razón del surgimiento de controversias o conflictos entre las partes vinculadas al mismo. La empresa operadora deberá cumplir con todas sus obligaciones, incluidas las relacionadas con la prestación de los servicios de manera regular y continua sin que haya lugar a su interrupción o suspensión por cualquiera de dichas causas", por lo que se ha verificado que a la fecha no se ha podido retomar el referido sistema y la operadora ha seguido operando y trabajando con el objeto de no interrumpir el servicio de agua potable para no afectar a los habitantes de esa zona.
- VII. Que mediante acuerdo número 5.5.1, tomado en sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2014, la Junta de Gobierno acordó dejar sin efecto el acuerdo número 6.2.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 03 de

abril de 2014, mediante el cual se autorizó la retoma del sistema que administra EMASALT, y autorizó la liquidación del contrato No. 15/2013 denominado "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Municipal San Luis Talpa, que se abrevia EMASALT", incluyendo las actuaciones realizadas por la misma de conformidad a la cláusula VIGESIMA NOVENA: CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS, hasta el 31 de diciembre de 2014.

- VIII. Que el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados ha dado seguimiento y monitoreo a los incumplimientos contractuales y observaciones realizadas, en visitas conjuntas con la Región Central, identificando que las inconsistencias y recomendaciones ya fueron subsanadas en su mayoría, y que la Empresa EMASALT ha presentado en forma completa todos los informes y las liquidaciones mensuales con el respaldo de los ingresos reportados, en la misma forma que se venía haciendo durante la vigencia del contrato, realizando de manera oportuna y adecuada la liquidación del canon asignado para los costos operativos de conformidad al procedimiento que regulaba el contrato, denominado "Procedimiento de liquidación de asignación de gastos operativos".
- IX. Que el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, recomienda, se autorice la suscripción de un nuevo contrato por un plazo de 6 meses contados a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2015, en vista que los resultados del monitoreo, seguimiento y las auditorías realizadas por la ANDA a la operadora EMASALT mostraron resultados aceptables, y como respaldo agrega a los antecedentes de la presente acta un informe de gestión elaborado por dicha Unidad.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Luis Talpa", con la Empresa Municipal de San Luis Talpa (EMASALT), por el período de 6 meses contados a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2015, ambas fechas inclusive.
2. Instruir a la Unidad de Auditoría Interna, para que realice auditoría a la gestión de la Empresa Municipal de San Luis Talpa (EMASALT), previo a la finalización del contrato que aquí se autoriza, con el objeto de verificar si es conveniente para los intereses institucionales continuar con la relación contractual.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el Contrato de Servicios.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que suscriba el Contrato de Servicios.
5. Delegar a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados notifique al interesado.

---

5.6) Sub Gerencia de la Región Metropolitana.

El Administrador del Contrato de Suministro No. 65/2013 denominado "Suministro de 835 Metros Cúbicos de Mezcla Asfáltica en Frío o Caliente y 3340 Galones de Emulsión Asfáltica (Segundo Proceso)", solicita a la Junta de Gobierno autoricen

un RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la Sociedad CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 28 de agosto de 2013, se suscribió el Contrato Suministro No. 65/2013 derivado de la Licitación Pública No. LP-34/2013 denominada "Suministro de 835 Metros Cúbicos de Mezcla Asfáltica en Frío o Caliente y 3340 Galones de Emulsión Asfáltica (Segundo Proceso)", con la Sociedad CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.; por un monto contractual de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$180,218.05), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo contado a partir de la Orden de Inicio hasta agotar el presupuesto o al 31 de diciembre de 2013.
- II. Que mediante memorando de fecha 16 de diciembre de 2014, el Ingeniero Rafael Antonio Andino Mejía, Sub Gerente de Operaciones de la Región Metropolitana y Administrador del Contrato en mención, solicita se autorice un RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la Sociedad CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$64,115.84), en vista que al analizar la Cláusula Tercera: Plazo del contrato en comento, se interpretó que la vigencia del mismo expiraba cuando se agotaran las existencias del producto y como al 31 de diciembre de 2013, todavía se contaba en las bodegas con una cantidad sustancial de productos que no se había consumido, no se solicitó una prórroga al plazo contractual de forma oportuna. Fue hasta varios meses después que de la UACI comunicaron la observación que no era posible pagarle al contratista el bien contratado pues no había contrato vigente, pese a que ya se le habían realizado varios pagos posteriores al 31 de diciembre de 2013, debido a lo sumamente estratégico del trabajo que estaban desarrollando se decidió seguir solicitando mezcla asfáltica hasta que un nuevo contrato de suministro entrara en vigencia.
- III. Que con fecha 24 de noviembre de 2014, la empresa contratista solicita a la ANDA la cancelación de la deuda compuesta de 6 Créditos Fiscales y cuyo monto asciende a la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$64,115.84) de conformidad al siguiente detalle:

No. de Factura	Fecha	Monto	No. de Quedan
2411	15/05/2014	\$16,299.30	0054980
2493	18/07/2014	\$11,304.19	0055017
2552	17/07/2014	\$11,562.76	0055055
2857	11/11/2014	\$12,848.96	0055250
2858	11/11/2014	\$ 5,979.94	0055250
2860	11/11/2014	\$ 6,120.69	0055250

- IV. Que previo a hacer del Conocimiento de la Junta de Gobierno, la petición el Secretario Interino de la misma, solicitó Dictamen Legal a la Sub Gerente de la Unidad Jurídica, a fin de determinar si es procedente o no lo requerido por el solicitante.
- V. Que con fecha 17 de diciembre, la Unidad Jurídica emite opinión en los



términos siguientes:

1. Sobre la legislación aplicable

Para determinar la procedencia de la solicitud del administrador del contrato, primero es necesario aclarar la legislación que debe aplicarse al presente caso:

- a) La regla general es que las contrataciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, están sometidas a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; sin embargo, existen disposiciones legales y términos contractuales que permiten la aplicación excepcional de la legislación aplicable a las relaciones privadas.
- b) Que en el caso específico, en la cláusula décima quinta del contrato de suministro número 65/2013 se estipuló que "las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP".
- c) El Artículo 5 de la LACAP, en la parte final, dispone que "En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del derecho común, en cuanto fueren aplicables".
- d) La continuación del suministro objeto del contrato número 65/2013 cuando el plazo estaba expirado, debido a un error de interpretación por parte del administrador, es evidente que genera una obligación para la institución y es una situación no regulada en la LACAP que se dio de buena fe entre las partes, por lo que es procedente aplicar el derecho común; es decir, el Código Civil, siempre tomando en cuenta las características propias de las relaciones contractuales de tipo administrativas.

2. Sobre la procedencia del reconocimiento de la deuda

- a) Si bien el reconocimiento de la deuda es una figura tomada del derecho común, la misma es aplicable en el presente caso con el aval de los términos contractuales, la legislación, la jurisprudencia, la doctrina y los principios del derecho administrativo: i) el contrato: reconoce que las partes se someten a la legislación de El Salvador, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 LACAP, es decir que comprende la legislación común de forma suplementaria; ii) como se ha dicho la legislación permite aplicar el derecho privado para aquellos casos no contemplados en la LACAP, por lo que es posible aplicar la libertad de contratación, reconocida constitucionalmente; iii) la jurisprudencia también se ha pronunciado sobre este punto y ha dicho que "la administración pública tiene como fuente de derecho para resolver los casos que se le plantean: la Constitución, las leyes de la materia y supletoriamente el derecho común" (véase la sentencia del 24 de junio de 2003, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso con número de referencia 190-c-01); iv) los expositores del derecho concuerdan en que el derecho común puede ser aplicado a las relaciones contractuales de la administración pública, así por ejemplo Henry Alexander Mejía explica que el derecho civil es supletorio del administrativo en los casos que la legislación especializada es insuficiente o que no puede ser integrada, incluso el derecho civil regula

algunas instituciones del derecho administrativo (Mejía, Henry A. Manual de Derecho Administrativo, Editorial Cuscatleca, San Salvador, El Salvador, 1ª edición, 2014) y v) los principios del derecho administrativo sirven de fundamento al ordenamiento jurídico del Estado, por lo cual deben tenerse en consideración al momento de crear y aplicar el derecho, aunque son una fuente subsidiaria por cuanto son utilizados para resolver casos concretos cuando no existen una norma expresa como el presente (véase Vergara Blanco A. Derecho Administrativo como sistema autónomo. El mito del código civil como "derecho común", Abeledo/Perrot, Santiago de Chile, 2010).

- b) Por otro lado, en concordancia con lo antes expuesto, las condiciones fácticas que se presentan permiten concluir que se está en presencia de un cuasicontrato, el cual de acuerdo a nuestra legislación es fuente de las obligaciones y, por tanto, crea para la ANDA la obligación de pago de los bienes suministrados.
- c) En consecuencia al haberse extendido de buena fe la relación contractual debido a una interpretación errónea de la cláusula que estipula el plazo, habiendo evidencia de los suministros entregados por la sociedad DISA, S.A. DE C.V., queda claro que existe una obligación por parte de la ANDA para con la referida sociedad, la cual debe reconocerse legalmente, pues son hechos consumados y los materiales han sido utilizados para garantizar la prestación de servicios esenciales para la población.
- d) No obstante, también es importante aclarar que previo a reconocer la obligación, la administración debe determinar responsabilidades, pues el contrato ha estado generando obligaciones de manera irregular, lo cual denota deficiencias en el seguimiento de la ejecución del mismo, por lo que, considerando que se ha solicitado a la Junta de Gobierno que subsane tal deficiencia, es necesario que se deduzcan las responsabilidades correspondientes mediante un proceso de auditoría interna o a través de un proceso de contraloría por parte de la Corte de Cuentas de la República.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la petición presentada por el Administrador del Contrato de Suministro No. 65/2013 denominado "Suministro de 835 Metros Cúbicos de Mezcla Asfáltica en Frío o Caliente y 3340 Galones de Emulsión Asfáltica (Segundo Proceso)", la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad Jurídica, para que solicite a la Corte de Cuentas de la República, realice examen especial de auditoría a la ejecución del Contrato de Suministro No. 65/2013 denominado "Suministro de 835 Metros Cúbicos de Mezcla Asfáltica en Frío o Caliente y 3340 Galones de Emulsión Asfáltica (Segundo Proceso)", con el objeto de deducir responsabilidades por la deficiencia en el seguimiento y la ejecución del mismo.
3. Delegar al señor Presidente de la Institución, para que solicite opinión a la Corte de Cuentas de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fin de establecer que si a criterio de dicho ente contralor es procedente o no

acceder a la solicitud del reconocimiento de deuda.

4. Abstenerse de resolver sobre el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la Sociedad CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V. solicitado por el Administrador del Contrato de Suministro No. 65/2013 denominado "Suministro de 835 Metros Cúbicos de Mezcla Asfáltica en Frío o Caliente y 3340 Galones de Emulsión Asfáltica (Segundo Proceso)" hasta que haya pronunciamiento de la Corte de Cuentas de la República.

---

---

#### 5.7) Unidad Jurídica.

5.7.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODIEL, S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra N° 46/2013, derivado de la Contratación directa N° CD-02/2013, denominada "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS PARA URBANIZACION LAS VICTORIAS Y COMUNIDAD CASTILLA DE LA MANCHA, JURISDICCION DE APOPA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODIEL, S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra N° 46/2013, derivado de la Contratación directa N° CD-02/2013, denominada "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS PARA URBANIZACION LAS VICTORIAS Y COMUNIDAD CASTILLA DE LA MANCHA, JURISDICCION DE APOPA", y lo hace en los términos siguientes:

- a) Mediante acuerdo número 5.2.8, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2014, se autorizó el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad, PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODIEL, S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra N° 46/2013, derivado de la Contratación Directa N° CD-02/2013, denominada "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS PARA URBANIZACION LAS VICTORIAS Y COMUNIDAD CASTILLA DE LA MANCHA, JURISDICCION DE APOPA", por un monto inicial de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 165,004.10), en el marco del cual el plazo para la ejecución de las obras sería de 150 días calendario contados a partir de del día siguiente en que el contratista recibiera la orden de inicio por parte del Administrador del Contrato, la cual fue el día 2 de septiembre de 2013, finalizando el mismo día 29 de enero de 2014. Así mismo mediante acuerdo número 5.6 tomada en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2013, la Junta de Gobierno aprobó la orden de cambio N° 1 en aumento por la cantidad de

CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (14,895.25), quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$179,899.35). Posteriormente mediante acuerdo número 6.5 tomado en la sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2014, la Junta de Gobierno autorizó la prórroga N°1 por un periodo de 45 días calendario, contados a partir del 30 de enero al 15 de marzo de 2014, ambas fechas inclusive. Por último mediante acuerdo número 7.7 tomado en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2014, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio número 2 en disminución por liquidación por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5,395.75), quedando un nuevo monto final por la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (\$174,503.60).

- b) Mediante informe rendido por el Administrador del Contrato, el Ingeniero Moris Humberto Hidalgo, manifiesta que en relación al contrato 46/2013, que el tiempo de finalización de dicho proyecto fue el 15 de marzo de 2014 y después de haber realizado inspección al proyecto el día 17 de marzo de 2014 en conjunto con los supervisores, se pudo constatar que este no fue finalizado en un 100%; así mismo se realizó visita de campo el día 25 de marzo de 2014 verificándose que todavía no se ha finalizado el proyecto en mención, por lo que a esa fecha (26 de marzo 2014) el contratista lleva 11 días de retraso solicitando el inicio del presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizándose mediante acuerdo número 5.2.8, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día 10 de abril de 2014, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo por auto de las once horas y treinta minutos del día 05 de mayo de 2014, mediante el cual se le concedió a la Sociedad PRODIEL, S.A. de C.V., el término legal para que ejerciera su derecho de defensa, notificada la misma en fecha 15 de mayo tal como consta en la esquila de notificación respectiva.
- c) En auto de las once horas del día 27 de mayo de 2014, al no recibir escrito alguno por parte de la sociedad PRODIEL S.A. DE C.V., se ordenó omitir el término de prueba y se ordenó emitir la recomendación respectiva.
- d) Sin embargo en fecha 11 de junio de 2014, se recibió escrito firmado por el señor Nelson Alexander Núñez, representante legal de la sociedad PRODIEL S.A. DE C.V., en el cual justifica el atraso de la obra el cual más adelante se detallará.
- e) Mediante auto de las quince horas y treinta minutos del 13 de julio de 2014 se tuvo por recibido el escrito firmado por el señor Nelson Alexander Núñez, en su calidad de representante legal de PRODIEL S.A. DE C.V. y en el cual se ordena para mejor proveer informe al Ingeniero Moris Humberto Hidalgo, Administrador del contrato, el avance de la obra o si estas ya están concluidas.

- f) En fecha 2 de julio de 2014 se recibió en la Subgerencia de la Unidad Jurídica, memorándum de fecha 1 de julio de 2014, suscrita por el Ingeniero Moris Humberto Hidalgo, en su calidad de Administrador del Contrato de Obra N° 46/2013, en el que informa que en relación al contrato de obra N° 46/2013, el día viernes 13 de junio de 2014, se concluyeron las obras del proyecto habiéndose verificado el día lunes 16 de junio de 2014, que en efecto todas las obras fueron terminadas en su totalidad, realizándose las pruebas de operación el martes 24 de junio de 2014, con resultados satisfactorios para la Administración y Supervisión del contrato de parte de ANDA.
- II. Que los alegatos de la contratista fueron que el representante legal de la Sociedad PRODIEL S.A. de C.V., señor Nelson Alexander Núñez, en escrito presentado el día 11 de junio de 2014, en lo medular alega: "1) que en fecha 15 de junio de 2014, las actividades en relación a la obra civil están completadas en su totalidad, de las cuales solo se están realizando retoques según las observaciones por la supervisión y realizando las obras complementarias para proteger la infraestructura; 2) que para el 25 de marzo de 2014, se están realizando las actividades que correspondan a las partidas corresponde a los accesorios de descarga y algunas sub partidas de equipo de bombeo y subestación eléctrica; y 3) el motivo por el cual no se ha llegado al término del contrato es debido a que la exportación del equipo de bombeo se llevó un tiempo fuera de lo acordado por el suministrante, y en ningún momento es debido a falta de interés por la empresa de terminar la obra".
- III. Que en cuanto a los argumentos presentados por la sociedad PRODIEL S.A. de C.V., se cuentan con los informes realizados en fechas 23 de abril, 19 de mayo y 1 de junio de 2014 por el administrador del contrato, Ing. Moris Humberto Hidalgo sobre la ejecución del contrato, y sobre lo cual se pronunció en base a los siguientes supuestos:
- A) Informe de fecha 23 de abril de 2014: que a fecha 23 de abril de 2014 solo se ha finalizado la obra civil en un 100%, la obra eléctrica en un 90%, quedando pendiente la obra electromecánica en un 100%, estableciéndose a la fecha 39 días de retraso.
- B) Informe de fecha 19 de mayo de 2014: que a fecha 19 de mayo de 2014 solo se ha finalizado la obra civil en un 100%, la obra eléctrica en un 95%, quedando pendiente la obra electromecánica en un 40%, estableciéndose a la fecha 65 días de retraso.
- C) Informe de fecha 1 de julio de 2014: que en fecha 13 de junio de 2014, se concluyeron las obras del proyecto habiéndose verificado el día lunes 16 de junio de 2014.
- IV. Que el administrador del contrato proporcionó acta de recepción provisional de la obra, celebrada el día 24 de junio de 2014 en la que se determinó que al día 13 de junio de 2014, había finalizado la ejecución física del proyecto, teniendo como fecha de finalización contractual el día 15 de Marzo de 2014, existiendo un retraso de 89 días calendario contados a partir del 16 de marzo al 13 de junio de 2014, aclarándose que al hacer la suma respectiva de los días de atraso son 90 días calendario y no 89 como consigna en su informe el administrador de contrato.

- V. Que mediante acuerdo número 5.6 tomado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2013, la Junta de Gobierno aprobó la orden de cambio N° 1 en aumento por la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (14,895.25), quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ( \$ 179,899.35).
- VI. Que mediante acuerdo número 6.5 tomado en la sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2014, la Junta de Gobierno autorizó la prorroga No. 1 por un periodo de 45 días calendario, contados a partir del 30 de enero al 15 de marzo de 2014 ambas fechas inclusive.
- VII. Que mediante acuerdo número 7.7 tomado en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2014, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 2 en disminución por liquidación por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ( \$ 5,395.75), quedando un nuevo monto final por la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (\$174,503.60).
- VIII. Que en consecuencia de lo anterior y debido a lo establecido en los informes realizados por el administrador del contrato, se determina que la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODIEL, S.A. de C.V., ha incumplido el Contrato de Obra N° 46/2013, derivado de la Contratación Directa N° CD-02/2013, denominada "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS PARA URBANIZACION LAS VICTORIAS Y COMUNIDAD CASTILLA DE LA MANCHA, JURISDICCION DE APOPA", ya que incurrió en mora en las entrega de la obra, situación que no ha sido desvirtuada o justificada por la mencionada sociedad ya que no ejerció su derecho a defensa conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Con base a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODIEL, S.A. de C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega de la obra dentro del plazo contractual de la siguiente manera: obra civil, con un porcentaje de 3.1% consistentes en los ítems 2.3, 2.4, 3.09, 4.10.2, 6.04, 6.16, 8.13 y 9.2; la obra electrónica, con un porcentaje de 40.5% consistentes en los ítems 4.8.6, 7.02, 7.03, 7.04, 7.05, 7.06, 7.07, 7.08, 7.10, 7.11, 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05, 8.06, 8.07, 8.08, 8.09, 8.10, 8.11 y 8.12.
2. Imponer multa a la sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODIEL, S.A. de C.V., por la de cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8,216.97) por el incumplimiento en las entregas fuera del plazo contractual, en el marco de la

ejecución del Contrato de Obra N° 46/2013, derivado de la Contratación Directa N° CD-02/2013, denominada "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS PARA URBANIZACION LAS VICTORIAS Y COMUNIDAD CASTILLA DE LA MANCHA, JURISDICCION DE APOPA", según el siguiente detalle:

Fecha Límite de Entrega según Contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Monto Entregado	Monto Final del Suministro	Días de Retraso desde el vencimiento del contrato	Porcentaje	Montos de Multa	Total Multa a imponer
15/03/2014	13/06/2014	\$ 73,039.79	\$101,463.81	\$ 174,503.60		0.1% x 30 días	\$ 2,191.19	
					90	0.125% x 30 días	\$2,738.99	
						0.15% x 30 día	\$3,286.79	
TOTAL	ENTREGADO		\$101,463.813		TOTAL	MULTA	\$8,216.97	\$8,216.97

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 8,216.97) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.7.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de caducidad seguido en contra del señor PEDRO ANTONIO ARÉVALO LUNA, propietario de la empresa SUMINISTROS TECNICOS, por el supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato bajo la modalidad de Libre Gestión, según Cotización número 54/2013, Orden de Compra No. 100110, que tiene por objeto el "SUMINISTRO DE TREINTA Y CINCO MANGUERAS DE SUCCIÓN Y DESCARGAS DE AGUA PARA CAMIONES CISTERNA Y OCHO BOMBAS ACHICADORAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en el auto de las ocho horas y cincuenta minutos del día 05 de junio de 2014, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
  - a) Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) adjudicó al señor PEDRO ANTONIO ARÉVALO LUNA, el ítem 01 de la Libre Gestión Cotización número 54/2013, Orden de Compra No. 100110, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE TREINTA Y CINCO MANGUERAS DE SUCCIÓN Y DESCARGAS DE AGUA PARA CAMIONES CISTERNA Y OCHO BOMBAS ACHICADORAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA", por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4,548.25) en el marco del cual se programó la entrega de los bienes adjudicados para el día 14 de mayo de 2013.

- b) Que según informe rendido por el Administrador del Contrato, Ingeniero Miguel Angel León, al Gerente de la UACI institucional, licenciado Mario Alfredo Pérez Anaya, en fecha 12 de diciembre de 2013, la contratista incurrió en incumplimiento contractual, consistente en no haber hecho entrega de los bienes adjudicados referentes al ítem 01 del contrato bajo la modalidad de Libre Gestión, según Cotización número 54/2013, Orden de Compra No. 100110, en el cual se detallada que el plazo de entrega de los bienes adjudicados vencía el día 14 de mayo de 2013, sin embargo, a la fecha de emisión de dicho informe por parte del administrador del contrato, es decir, el 12 de diciembre del año 2013, no se había efectuado ninguna entrega de las treinta y cinco mangueras de succión y descarga de PVC Helix, de 2" de diámetro interior, de 12 metros de largo, de 100 PSI con acoples hembra y macho de bronce, motivo por el cual se inició el presente procedimiento administrativo de caducidad del contrato, autorizado mediante acuerdo número 5.3.3., tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día 23 de enero de 2014, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo por auto de las ocho horas con quince minutos del día 23 de abril de 2014, auto notificado el día 14 de mayo de 2014, en el que también se le concedió al señor PEDRO ANTONIO ARÉVALO LUNA, propietario de la empresa SUMINISTROS TECNICOS, el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Habiendo transcurrido más de cinco días hábiles después de la notificación del citado auto de apertura sin que el señor PEDRO ANTONIO ARÉVALO LUNA, propietario de la empresa SUMINISTROS TECNICOS, hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las ocho horas y cincuenta minutos del día 5 de junio de 2014, en el que se abre a prueba por un término de cinco días hábiles, transcurrido dicho plazo con la presentación o no de la prueba pertinente, este procedimiento quedo listo para la emisión de la recomendación respectiva para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
- II. Que según acuerdo número 5.3.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2014, la Junta de Gobierno autorizo el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor PEDRO ANTONIO ARÉVALO LUNA, propietario de la empresa SUMINISTROS TECNICOS, por el supuesto incumplimiento en la entrega del ítem 01 de la Libre Gestión Cotización número 54/2013, Orden de Compra No. 100110, cuyo objeto era el Suministro de treinta y cinco mangueras de succión y descarga de PVC Helix, de 2" de diámetro interior, de 12 metros de largo, de 100 PSI con acoples hembra y macho de bronce, habiendo tomado en cuenta el informe del Administrador del Contrato, quien expresa que la referida contratista incumplió la Orden de compra notificada en fecha 04 de abril de 2013, en la que se establece que el plazo de entrega es de 40 días calendario, que terminaron el día viernes 14 de mayo de 2013.
- III. Que la Orden de compra No.100110 estableció que el plazo de entrega terminaba el día 14 de mayo de 2013, fecha en la que se debía de completarse la entrega de las treinta y cinco mangueras de succión y



descarga de PVC Helix, de 2" de diámetro interior, de 12 metros de largo, de 100 PSI con acoples hembra y macho de bronce, sin embargo, también se demuestra que el señor PEDRO ANTONIO ARÉVALO LUNA, propietario de la empresa SUMINISTROS TECNICOS, se retrasó en la entrega de dichos bienes, al punto que hasta la fecha de la emisión del informe del administrador del contrato es decir del 12 de diciembre de 2013, no ha habido entrega de los mismos.

- IV. Que el administrador del contrato ingeniero Miguel Angel León, envió al contratista tres notas, advirtiéndole de su estado de insolvencia con sus obligaciones contractuales contraídas para con la institución derivadas del contrato en comento, es decir, las relativas al ítem 01 del contrato bajo la modalidad de Libre Gestión Cotización número 54/2013, Orden de Compra No. 100110, dichas notas fueron enviadas en fechas 07 de junio, 08 de julio y 19 de agosto del año 2013. Por su parte la contratista, a pesar de haber sido notificada en legal forma de cada una de las etapas del presente procedimiento sancionatorio de caducidad de contrato, no ejerció su derecho de defensa y no se manifestó en sentido alguno.
- V. Que el primer inciso del artículo 85 de la LACAP, establece: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso ...", en el presente caso se ha iniciado el procedimiento de caducidad en vista de que el contratista nunca entregó los bienes adjudicados, razón suficiente para seguir la caducidad de la libre gestión por incumplimiento grave del señor PEDRO ANTONIO ARÉVALO LUNA, propietario de la empresa SUMINISTROS TECNICOS, por otra parte el inciso 5º del mismo artículo 85 de la LACAP, establece lo siguiente: "Cuando el total del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo...", en esta libre gestión el acumulado de la multa por incumplimiento llegó al doce por ciento del total del contrato, el día 96 del retraso, es decir, el 18 de agosto de 2013.
- VI. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que se tuvo a la vista, se concluye que existe hasta la fecha incumplimiento en el plazo de entrega, de los bienes adjudicados del ítem 01 del contrato bajo la modalidad de Libre Gestión según Cotización número 54/2013, Orden de Compra No. 100110, denominada "SUMINISTRO DE TREINTA Y CINCO MANGUERAS DE SUCCION Y DESCARGAS DE AGUA PARA CAMIONES CISTERNA Y OCHO BOMBAS ACHICADORAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA", que no habiendo ejercido su derecho de defensa en los cinco días hábiles otorgados conforme al auto de fecha 23 de abril de 2014; y tampoco presentar prueba suficiente en el plazo de los cinco días hábiles concedidos en auto de fecha 05 de junio de 2014, se tiene por establecido que el señor PEDRO ANTONIO ARÉVALO LUNA, propietario de la empresa SUMINISTROS TECNICOS, no desvirtuado el incumplimiento en la entrega los bienes adjudicados, puesto que no se entregaron los bienes adjudicados referentes a la Libre Gestión Cotización número 54/2013, Orden de Compra No. 100110.
- VII. Que para el presente caso, el monto total del contrato es de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4,548.25); del mencionado monto, el 12% de interés moratorio es equivalente a QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$545.79); cantidad que fue alcanzada el día 18 de agosto de 2013. En esta fecha se llegó a un valor por multa equivalente a QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$552.42), alcanzando de esta forma el 12% que estipulan los artículos 85 inciso 5º, y 94 literal b) de la LACAP.

Con base a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del señor PEDRO ANTONIO ARÉVALO LUNA, propietario de la empresa SUMINISTROS TECNICOS, consistente en haber incurrido en la causal de caducidad establecida en el artículo 85 incisos 1º y 5º; y 94 literal "b" de la LACAP, en la ejecución del contrato bajo la modalidad de Libre Gestión, según cotización número 54/2013, orden de compra 100110.
2. Declarar la caducidad de las obligaciones contractuales derivadas del contrato bajo la modalidad de Libre Gestión según Cotización número 54/2013, Orden de Compra No. 100110, ítem 01, adjudicado al señor PEDRO ANTONIO ARÉVALO LUNA, propietario de la empresa SUMINISTROS TECNICOS, por haber incurrido en la causal de caducidad contenida en los artículos 85 incisos 1º y 5º; y 94 literal "b" de la LACAP.
3. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

---

5.7.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A., por el alegado incumplimiento en la ejecución del contrato de obra número 98/2010, derivado de la Licitación Pública número LP-20/2010 PEIS, cuyo objeto era el "EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO, JARDINES DE SONSONATE, SONSONATE".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 19 de junio del año 2012, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
  1. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), suscribió con la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A., el contrato de obra número 98/2010, adjudicado en la Licitación Pública número LP-20/2010 PEIS, cuyo objeto es el "EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO, JARDINES DE SONSONATE, SONSONATE", por un monto total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$198,621.91), en el marco del cual el plazo era de ciento ochenta días calendarios (180), contados a partir del día 13 de enero del año 2011, siendo el vencimiento del plazo, el día 11 de julio del año 2011.

2. Que según acuerdo número 8.4.1, de la sesión ordinaria, celebrada el día 05 de julio de 2011, se autorizó la prórroga al contrato, por 60 días calendario, adicionales al plazo contractual, teniendo desde el día 12 de julio al 09 de septiembre del 2011, como nuevo plazo para finalizar la obra.
3. Que según acuerdo 6.3.3, tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 02 de agosto del año 2011, se aprobó la orden de cambio número 1 en aumento al contrato en referencia por la cantidad de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$31,371.13), quedando un nuevo monto contractual de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS ( \$ 229,993.04) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
4. Que con fecha 21 de noviembre de 2011, el administrador del contrato informo a la UACI, que la recepción provisional de las obras del contrato en comento, se llevó a cabo el día 21 de septiembre del 2011, en dicha acta de recepción, se hicieron las siguientes observaciones: a) Cambiarle dos barriles al sistema de cloración, sustituirán dos de 55 galones por uno de 100, el cual debía contener un sistema de limpieza con válvula de PVC de una pulgada, y un kit de trabajo, según lo plasmado en las especificaciones técnicas del numeral 3.9.5; b) Retocar pintura general de la caseta; c) Instalar cerca de protección a la subestación eléctrica; d) Faltaban en ese momento abrazaderas en bases de árboles de descarga; e) En el cuarto de los controles deberían de haber puesto una tapadera sobre la caja de registro y debieron colocar rotulación que identificase cada una de las bombas; f) Apresurar trámites en CLESSA para la conexión del sistema eléctrico (No se habían concluido dichos trámites) g) Reparación de malla perimetral en el costado norte; h) Hacer la prueba final del sistema; además la limpieza y desinfección de las tuberías; i) Ponerles parrillas a las cajas de drenajes de las válvulas de puga de ambos arboles de descarga; j) Habilitar un chorro a la salida del árbol de descarga para poder muestrear el cloro residual; k) Realizar la subestación eléctrica la prueba de aislamiento a los transformadores y prueba de medición de la red a tierra; l) Capacitación de operadores y personal técnico de ANDA en el manejo de los logos de los paneles de control y explicación de técnica de los manuales de operación. Todas estas observaciones se realizaron en fecha 21 de septiembre, es decir, ya estaba fuera del plazo contractual, ya que el plazo vencía el día 09 de septiembre de 2011.
5. Que mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2011 emitida por el administrador del contrato en el que manifestó que a esa fecha ya se habían subsanado la mayoría de las obras plasmadas en el acta de recepción provisional quedando pendiente de subsanar únicamente a esa fecha el ítem 8.07 consistente en Limpieza y Desinfección de Tuberías.
6. Posteriormente, en fecha 12 de enero de 2012, se levantó el acta de recepción definitiva de las obras correspondientes al contrato en comento, en dicha acta se consignó la finalización de todas las

obras, y la subsanación de las observaciones hechas en el acta de recepción provisional de fecha 21 de septiembre de 2011.

7. Por tal motivo se inició el presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo número 5.3.5, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día 08 de mayo de 2012, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo, por auto de las diez horas y treinta y cinco minutos del día 28 de mayo de 2012, en el que también se le concedió a la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A, el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
  8. Se recibió informe por parte del administrador del contrato de fecha 11 de mayo del año 2012, en dicho informe, el ingeniero Atilio Acosta calculó el monto del incumplimiento plasmando el valor según oferta económica hecha por el contratista de cada actividad inconclusa la cual asciende a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,854.50).
  9. El día 19 de junio del 2012, se autorizó el auto por medio del cual se da por recibido el escrito de fecha 15 de junio de 2012, en el que el Representante Legal de la contratista, ingeniero Bernardo Vega Martínez, se mostró parte y ejerció su derecho de defensa manifestando, que no realizó la obra dentro del plazo contractual, obra identificada como ítem 8.07, por lo que acepta que entregó extemporáneamente el ítems antes mencionado, entregándolo posteriormente. Por lo que se da por recibido dicho escrito, y se ordena emitir la correspondiente recomendación ante la Junta de Gobierno.
- II. Que los alegatos de la contratista fueron que el señor Bernardo Vega Martínez, en su escrito de fecha 15 de junio de 2012, señala tres circunstancias referentes al presente procedimiento sancionatorio, las cuales son: 1) Relaciona una nota emitida por el administrador del contrato, de fecha 19/12/2011, en la cual el ingeniero Acosta le aclara que para esa fecha (19/12/2012) la contratista únicamente tiene pendiente de ejecutar el ítem 8.07, referente a la Limpieza y Desinfección de Tuberías, con un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 661.50); 2) Señala, que su poderdante no ejecutó el contrato de obra en cuestión dentro del plazo contractual, sin embargo señala que si lo hizo posteriormente; y, 3) Señala que fue hasta el día 12 de enero de 2012, que se levantó el acta de recepción definitiva correspondiente al presente contrato de obra.
  - III. Que en cuanto a los argumentos presentados por la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR. S.A., se hace en los siguientes términos:
    - A. Que en cuanto a la nota emitida por el administrador del contrato de fecha 19 de diciembre de 2011, en efecto manifiesta que a esa fecha la contratista tiene pendiente únicamente por ejecutar el ítem 8.07, pues anterior a esa fecha ya se habían subsanado la mayoría de las observaciones establecidas en el acta de recepción provisional, pero es de aclarar que las observaciones se fueron subsanando poco a poco y todas

estas observaciones ya estaban fuera del plazo contractual, pues tenía como fecha de vencimiento el día 09 de septiembre de 2011, por lo que no es únicamente el retraso al ítem 8.07, como lo manifiesta la contratista, el retraso se estipuló para los ítems 3.02, 5.01, 5.17, 6.01, 9.06, los cuales también tenían pendientes de subsanar.

- B. Que de acuerdo a la nota anteriormente relacionada se deja claro que las observaciones contenidas en el acta de recepción provisional consisten en: a) Cambiarle dos barriles al sistema de cloración, sustituirán dos de 55 galones por uno de 100, el cual debía contener un sistema de limpieza con válvula de PVC de una pulgada, y un kit de trabajo, según lo plasmado en las especificaciones técnicas del numeral 3.9.5; b) Retocar pintura general de la caseta; c) Instalar cerca de protección a la subestación eléctrica; d) Faltaban en ese momento abrazaderas en bases de árboles de descarga; e) En el cuarto de los controles deberían de haber puesto una tapadera sobre la caja de registro y debieron colocar rotulación que identificase cada una de las bombas; f) Apresurar trámites en CLESSA para la conexión del sistema eléctrico (No se habían concluido dichos trámites) g) Reparación de malla perimetral en el costado norte; h) Ponerles parrillas a las cajas de drenajes de las válvulas de puga de ambos árboles de descarga; i) Habilitar un chorro a la salida del árbol de descarga para poder muestrear el cloro residual; k) Realizar la subestación eléctrica la prueba de aislamiento a los transformadores y prueba de medición de la red a tierra; l) Capacitación de operadores y personal técnico de ANDA en el manejo de los logos de los paneles de control y explicación de técnica de los manuales de operación, quedaron totalmente subsanadas hasta el día 18 de diciembre de 2011, pero el ítem 8.07, consistente en limpieza y desinfección de tuberías a esa fecha no se había subsanado.
- C. Que teniendo a la vista el acta de recepción provisional de la obra, realizada el día 21 de septiembre del 2011, (es decir, doce días después del vencimiento del plazo contractual) en la que se realizaron observaciones a la obra que ascienden a DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US \$2,854.50), según informe del día 11 de mayo de 2012 emitido por el ingeniero Atilio Acosta, en su calidad de administrador del contrato, y además observando el acta de recepción definitiva de fecha 12 de enero de 2012, en la cual se plasma la subsanación de las obras inconclusas señaladas en el acta de recepción provisional, y por ende la satisfactoria conclusión de todas las actividades concernientes al contrato de obra en comento, se puede concluir que la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A., incurrió en mora en la ejecución del Contrato de Obra No. 98/2010 que se deriva de la Licitación Pública No. 20/2010 PEIS, denominado: "EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO, JARDINES DE SONSONATE, SONSONATE", tal y como se comprueba en el acta de recepción provisional de la obra, en la cual se señalaban a esa fecha algunas actividades pendientes, y se desprende también del acta de recepción definitiva de fecha 12 de enero de 2012, (125 días después del vencimiento del contrato) en la que se plasma que

hasta esa fecha se reciben a entera satisfacción las obras contenidas en el contrato supra señalado.

- IV. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que se tuvo a la vista se concluye que hubo incumplimiento en el plazo contractual referente a la recepción definitiva de la obra, ya que en el acta de recepción provisional suscrita el día 21 de septiembre de 2011, es decir, doce días después del vencimiento contractual, lo que significa que el proyecto no se había recibido a entera satisfacción, en razón de no haberse cumplido a cabalidad las especificaciones técnicas de la Obra, lo que implica un retraso en la ejecución del contrato que nos atañe, y en dicha acta se consignaron las obras inconclusas concernientes a las actividades señaladas en los ítems 3.02, 5.01, 5.17, 6.01, 8.07, 9.06, así como la instalación de tapaderas en caja eléctrica en cuarto de controles, capacitación de operadores y personal técnico y la instalación de la malla ciclón para la protección de la sub estación eléctrica.
- V. Que para el día 19 de diciembre de 2011, (es decir, cien días después del vencimiento contractual) se habían subsanado la mayoría de las observaciones consignadas en el acta de recepción provisional, quedando pendiente a esa fecha únicamente la actividad contenida en el ítem 8.07, referente a la Limpieza y Desinfección de Tuberías, cuyo valor monetario ascendía a SEISCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS. (US\$661.50). Posteriormente, la totalidad de las observaciones fueron subsanadas tal como se corrobora con la lectura del acta de recepción definitiva suscrita el día 12 de enero de 2012, siendo este día, la fecha oficial de terminación de todas las obras concernientes al contrato No. 98/2010, por parte de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A.

Con base a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A., consistente en haber incurrido en mora, tal y como consta en el acta de recepción provisional de fecha 21 de septiembre de 2011, en la cual se plasmaron obras inconclusas doce días después de la terminación del plazo contractual, dichas actividades pendientes de ejecución ascendían a un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$2,854.50). Dichas observaciones fueron subsanadas casi en su totalidad, quedando pendiente de subsanar para el día 19 de diciembre de 2011 (Tal como consta en informe emitido por el administrador del contrato, ingeniero Atilio Acosta), únicamente la actividad concerniente al ítem 8.07 denominada: Limpieza y Desinfección de Tuberías, con un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS. (US\$ 661.50), siendo recibida con satisfacción toda la obra el día 12 de enero de 2012, tal como consta en el acta de recepción definitiva suscrita en mencionada fecha.

2. Imponer multa a la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A., por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$388.74), por el incumplimiento en la terminación de las actividades concernientes al Contrato de Obra No. 98/2010 derivadas de la Licitación Pública No. 20/2010 PEIS, denominado: "EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO, JARDINES DE SONSONATE, SONSONATE" según el siguiente detalle:

DETALLE DE LA MULTA.

Conforme a las observaciones plasmadas en el acta de recepción provisional de las obras concernientes al contrato No. 98/2010, en fecha 21 de septiembre de 2011.

Nº de Entregas Atrasadas	Fecha de Culminación de las obras según Contrato	Fecha en que el contratista subsana las observaciones hechas en acta de recepción provisional	Valor de obras por terminar.	Porcentaje de la obra inconcluso.	Días de Atraso	Monto total del contrato.	Porcentaje	Monto por día multa	Montos de Multa
1	09/09/2011	18/12/2011	\$2,854.50	1.23%	100	\$229,993.04	0.1% X 30 días	\$ 2.85	\$85.63
							0.125% X 30 días	\$ 3.75	\$107.04
							0.15% X 40 días	\$ 4.28	\$171.27
2	09/09/2011	12/01/2012	\$ 661.50	0.29%	125	0.15% X 25 días (19.12.11 hasta el 12.01.2012)	\$ 0.99 ctvs.	\$24.80	
TOTAL									\$388.74

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS. (US\$388.74) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.7.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al contrato de suministro número 70/2013, proveniente de la licitación pública número LP-10/2013-FCAS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AGITADORES DE MEZCLA PARA LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por

el supuesto incumplimiento al contrato de suministro número 70/2013, proveniente de la licitación pública número LP-10/2013-FCAS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AGITADORES DE MEZCLA PARA LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, SEGUNDA VEZ", y lo hace en los términos siguientes:

- a) Mediante acuerdo número 6.4.4, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 03 de abril de 2014, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad Golden Will Industrial Limited, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato de suministro número 70/2013, adjudicado en la Licitación Pública número LP-10/2013-FCAS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AGITADORES DE MEZCLA PARA LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, SEGUNDA VEZ", cuyo monto contractual es de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$79,326.00).
  - b) La Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas y cincuenta minutos del 25 de abril de 2014, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
  - c) El 08 de mayo de 2014, el señor Bo Yang, presentó escrito en su calidad de representante legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., mediante el que hizo uso del derecho de audiencia y presentó alegatos y prueba documental que más adelante se relacionarán.
  - d) Que por no haberse solicitado la producción de prueba el presente procedimiento quedó para resolverse en definitiva.
- II. Que los alegatos de la contratista fueron los siguientes:
- A) En el escrito presentado el 08 de mayo de 2014, GOLDWILL, S.A. DE C.V., expresó algunas razones por las cuales considera que la ANDA debe desistir del procedimiento de imposición de multa, siendo las siguientes: 1) Que el 05 de noviembre de 2013, salió el barco que transportaba la mercadería identificada como agitadores (blender), lo cual –según la contratista– se comprueba con el conocimiento de embarque YCTJ11311-007; 2) Que el 23 de diciembre arribó al Puerto de Acajutla en El Salvador el contenedor MRKU4180645 en el que venían los agitadores; 3) Seguidamente expresa que la aduana y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) no laboraron del 24 de diciembre de 2013, al 01 de enero de 2014; 4) El 02 de enero de 2014, se iniciaron los trámites para el movimiento del equipo hacia la almacenadora, pero se implementó la nueva disposición aduanera (DGA N° 012-2013), según la cual el contenedor MRKU180645 debía «ser sometido a la inspección no instructiva (*sic*) (implementación del sistema de rayos X)»; 5) Que los días 03, 04 y 05 de enero de 2014, la aduana y CEPA no laboraron, el primero de los días por motivos de paro de labores y los siguientes por ser fin de semana; 6) Que los días 06 y 07 de enero de 2014, el contenedor MRKU4180645 continuaba en inspección no intrusiva (rayos X); 6) Que los días comprendidos del 08 al 13 de enero de 2014, el contenedor MRKU4180645 fue revisado por la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil; 7) Que fue hasta el día 13 de



enero de 2014 que la mercadería estuvo lista para realizar los trámites de importación y pago de póliza; 8) Que fue el día 14 de enero de 2014, que se finalizó el trámite en la aduana y se autorizó la salida del contenedor y ese mismo día se realizó la instalación de los agitadores; 9) Que el 15 de enero de 2014, se levantó el acta de recepción provisional; y 10) Que el 12 de febrero se levantó el acta de recepción definitiva.

- B) Para probar sus explicaciones, la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., presenta los siguientes documentos: a) copia de la orden de inicio del contrato de suministro número 70/2013, de fecha 03 de septiembre de 2013; b) copia del conocimiento de embarque número YCTJ11311-0007; c) copia de la declaración de mercancía para el tránsito aduanero terrestre; d) acta de recepción provisional de las 16 horas del 15 de enero de 2014, relacionada con el contrato de suministro número 70/2013; e) copia del acta de recepción final del 12 de febrero de 2014; y f) nota de fecha 11 de febrero de 2014, suscrita por Jocelyn de Privado, de Yicheng Logistics El Salvador, S.A. de C.V., agente de carga, que contiene una bitácora de logística.
- III. Que tal como lo expresa el señor Bo Yang, representante legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., el plazo del contrato de suministro número 70/2013 era de 90 días calendario, a partir de la fecha en que la ANDA emitiera la orden de inicio, misma que fue concedida a partir del 07 de octubre de 2013, por lo que la fecha límite para entregar e instalar los agitadores de mezcla era el 04 de enero de 2014.
- IV. Que es necesario hacer algunas consideraciones en relación a la supuesta fecha de arribo al Puerto de Acajutla del buque que transportaba el contenedor MRKU4180645: 1) que la contratista únicamente manifiesta que el buque llegó el 23 de diciembre de 2013, pero es una circunstancia que no consta en la prueba documental presentada para tales efectos (conocimiento de embarque y declaración de mercancía); 2) la unidad jurídica de la ANDA consultó en dos ocasiones (03 de junio y 19 de septiembre de 2014) la plataforma virtual de CEPA para el Puerto de Acajutla el registro de llegada del buque Maersk Wolfburg, en el que se transportaba en contenedor MRKU4180645, según la cual la fecha de arribo fue el 29 de diciembre de 2013; 3) que se consultó el histórico de buques que arribaron el 23 de diciembre de 2013, y no existe registro que haya llegado el buque Maersk Wolfburg; 4) que en las mismas fechas antes mencionadas se consultó el reporte de tarja del contenedor MRKU4180645, del que consta que el mismo arribó al Puerto de Acajutla el 29 de diciembre de 2013 y no el día 23 como lo manifiesta la contratista; y 5) que a la CEPA se le requirió lo siguiente: a) informe de la fecha de arribo al Puerto de Acajutla del buque Maersk Wolfburg y del contenedor MRKU4180645; b) informe si el Puerto de Acajutla laboró o no el del 24 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014 y los días 03, 04 y 05 de enero de 2014; y c) informe si la DAN realizó inspección al contenedor MRKU4180645. Sobre tales requerimientos, mediante nota de fecha 09 de octubre de 2014, con número de referencia GL-051/2014, el gerente legal de la CEPA remitió memorando con número de referencia GOC-2011/2014, de fecha 02 de octubre de 2014, por medio del cual el gerente del Puerto de Acajutla informa, entre otros, los siguientes detalles: a)

que el buque Maersk Wolfbsburg arribó al referido puerto a las 04:18 horas del día domingo 29 de diciembre de 2013 e inició operaciones para su retiro el mismo día a las 07:00 horas, finalizando las mismas a las 03:45 horas del lunes 30 del mismo mes y año; y b) que el contenedor MRKU4180645 fue recibido el 29 de diciembre de 2013; c) que el Puerto de Acajutla labora operativamente atendiendo los buques las 24 horas del día, los 365 días del año, mientras que administrativamente labora de lunes a viernes, en horario de las 07:00 a las 17:00 horas de lunes a jueves y de 07:00 a las 16:00 horas los días viernes; sin embargo debido a las festividades de fin de año y año nuevo, se hacen las siguientes aclaraciones sobre el horario administrativo para los días posteriores de recibido el contenedor antes señalado: i) el día lunes 30 de diciembre de 2013 se laboró normalmente; ii) los días martes 31 de diciembre de 2013 y miércoles 01 de enero de 2014 no se laboró administrativamente; iii) el día jueves 02 de enero de 2014 se laboró normalmente; iv) el día 03 de enero no se laboró administrativamente; y v) a partir del día 06 de enero se laboró con normalidad.

- V. Que la prueba presentada por la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., no coincide con la información proporcionada por la CEPA, por lo que debe tenerse como fecha de arribo del buque Maerks Wolfburg y del contenedor MRKU4180645 el 29 de diciembre de 2013, debido a que proviene de una fuente oficial.
- VI. Que en cuanto a que la aduana y CEPA en el Puerto de Acajutla no laboraron del 24 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014 y del 03 al 05 de enero de 2014, también es necesario hacer cuatro aclaraciones: a) la contratista no presenta evidencia alguna, sino que únicamente expresa que durante ese período no se laboró; b) que según la información proporcionada en los términos antes mencionados, el Puerto de Acajutla labora operativamente las 24 horas de los 365 días del año y de lunes a viernes administrativamente; c) que a partir de las consultas hechas, se evidencia que el buque y contenedor que transportaba los agitadores de mezcla para la planta potabilizadora Las Pavas arribaron el 29 de diciembre de 2013 y no es verdad que haya habido suspensión de labores durante el período de fin de año y año nuevo, comprendido del 23 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014; y d) que CEPA también informó que únicamente no se laboró administrativamente los días 31 de diciembre de 2013, 01 de enero y el 03 de enero de 2014; sin embargo, son las fechas que comúnmente no se labora administrativamente en el puerto y que, además, la administración emitió una circular en la que se indicaba que existía la disponibilidad de atender solicitudes de tiempo extraordinario para realizar trámites administrativos.
- VII. Que la supuesta inspección física realizada por la División Antinarcóticos (DAN) ha sido alegada por GOLDWILL, S.A. DE C.V, como un caso fortuito, por lo que es conveniente analizar si a la luz de la jurisprudencia, la doctrina y la legislación el hecho alegado constituye un justo impedimento por caso fortuito y si el mismo ha sido debidamente acreditado con la prueba presentada.
- VIII. Que la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha sostenido que el caso fortuito "es el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que

impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no por el deudor, pero a pesar que los haya previsto no los puede evitar, y que impiden en forma absoluta el cumplimiento de la deuda, constituyen una imposibilidad física insuperable." (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 28 de marzo de 2006, en el proceso marcado con el número de referencia 343-C-2004), y para admitirlo como excusa es necesario que el hecho que ha dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto sea independiente de la voluntad humana; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación. En tal sentido, de entrada, el caso fortuito resulta inaplicable para los motivos expresados por la contratista, pues el incumplimiento no se debió a ningún hecho inesperado causado por la naturaleza, sino por un supuesto hecho del hombre. Si bien la administración de oficio puede hacer un cambio en la causal invocada para justificar el retraso, antes debe determinarse si en general se cumplen los requisitos del justo impedimento, como se explica en el apartado siguiente.

- IX. Que por su parte la doctrina establece algunos requisitos que el justo impedimento en general debe cumplir, así por ejemplo Guillermo Ospina Fernández, en su obra Régimen general de las obligaciones, hace una exposición este punto y estima que por lo menos deben presentarse dos requisitos esenciales: a) La imprevisibilidad: el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato "o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones." Continúa manifestando el autor que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a contrario sensu la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque el deudor razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acontecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva; y b) La irresistibilidad: significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable, debe hacer imposible el cumplimiento de la obligación objetivamente considerada y no relativamente a las condiciones particulares del deudor. Por tanto, la inspección supuestamente realizada por la DAN no puede considerarse un motivo de justo impedimento a favor de la contratista, pues es un evento que razonablemente puede preverse que ocurrirá, debido a que son diligencias practicadas con regularidad en el Puerto de Acajutla; es decir, no se trata de un acontecimiento extraño e inesperado para la contratista. Los procedimientos

de imposición de multa seguidos en contra de un contratista por el supuesto retraso en la ejecución de contrato u orden de compra son independientes, pero solo a modo de ejemplificar el presente caso, debe señalarse que en contra de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., se siguió otro procedimiento sancionatorio por el incumplimiento a la orden de compra número 100507/2013, derivada de la libre gestión número 203/2013, en el marco del cual la citada sociedad alegó el mismo hecho (inspección por parte de la DAN), con lo cual se demuestra que es un evento previsible y practicado en repetidas ocasiones por las autoridades de la policía radicadas en el Puerto de Acajutla. En consecuencia, la supuesta inspección de la DAN al contenedor en el cual la contratista transportaba el suministro no cumple ni siquiera el primer requisito que la doctrina de los expositores del derecho exigen para la configuración del justo impedimento.

- X. Que el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 76 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) reconocen que existen retrasos con causa justificada, pero también exigen que ante tal situación la contratista solicite a la administración una prórroga del plazo contractual, exponga los motivos y compruebe la ocurrencia de un hecho constitutivo de justo impedimento que ha sido causa de retraso; sin embargo, en el expediente administrativo de la contratación número 70/2013 no existe evidencia que la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., haya solicitado la prórroga al contrato y tampoco presentó prueba sobre tal circunstancia en la presente etapa, por lo que mostró negligencia de su parte durante el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la ANDA.
- XI. Que si bien la actividad controladora que desempeña la DAN en el Puerto de Acajutla no constituye un hecho que pueda calificarse como justo impedimento, como se ha explicado, también es necesario señalar que los documentos que presenta la contratista para demostrar la supuesta diligencia de autoridad (declaración de mercancías para el tránsito aduanero interno) no demuestran fehacientemente la misma, pues únicamente aparece un sello borroso del cual no es posible determinar agente de autoridad específica ni fecha concreta de la presunta revisión. Además, sobre este punto se solicitó informe a la CEPA, la cual, por medio del gerente del Puerto de Acajutla y mediante el memorando GOC-2011/2014, de fecha 02 de octubre de 2014, confirmó que el contenedor MRKU4180645 fue requerido por la DAN el día martes 07 de enero de 2014 y fue puesto a disposición de dicha división el 08 del mismo mes y año.
- XII. Que GOLDWILL, S.A. DE C.V., también expone que fue hasta el día 14 de enero de 2014 que se finalizó el trámite en la aduana y se autorizó la salida del contenedor MRKU4180645; sin embargo, el gerente del Puerto de Acajutla informó que la salida del referido contenedor fue emitida el 10 de enero de 2014, el cual fue retirado del puerto esa misma fecha a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, con lo cual queda evidenciado que la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., una vez más, ha proporcionado datos inexactos y ha intentado sorprender a la ANDA en una clara inobservancia al principio de buena fe que rige las relaciones contractuales, pues según la información recibida por parte de las autoridades del Puerto de Acajutla a la fecha del

requerimiento de la DAN (07 de enero) el plazo contractual ya estaba vencido y no es verdad que la diligencia de revisión haya finalizado el 13 de enero de 2014, ni que la salida del contenedor haya sido autorizada hasta el 14 del mismo mes y año, sino en los términos antes expuestos.

- XIII. Que los datos manifestados por la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., y la bitácora contenida en la nota de fecha 11 de febrero de 2014, suscrita por la sociedad naviera Yicheng Logistics El Salvador, S.A de C.V., tampoco coinciden con la información proporcionada por la CEPA; es decir, el contenedor MRKU4180645, según la contratista y su naviera, ingresaron al Puerto de Acajutla el 23 de diciembre de 2013, pero según la comisión portuaria arribaron el 29 de diciembre de 2013.
- XIV. Que por tanto, se concluye que el procedimiento seguido en el Puerto de Acajutla era previsible y no constituye justo impedimento, que los datos proporcionados por GOLDWILL, S.A. DE C.V., no coinciden con la información oficial de la CEPA (en cuanto a fechas de arribo de buque y contenedor, días no laborados, revisión de la DAN y salida de contenedor, como antes se ha explicado), por lo que debe atenderse a la información institucional proveída por la autoridad del Puerto de Acajutla.
- XV. Que según la cláusula primera del contrato número 70/2013 el objeto era «Suministrar e instalar a ANDA agitadores de mezcla para la planta potabilizadora Las Pavas»; es decir, además de suministrar los quipos debía instalar los mismos de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la institución.
- XVI. Que la Unidad Jurídica ha tenido a la vista el acta de recepción provisional de fecha 15 de enero de 2014, de la que consta que en esa misma fecha se hicieron tres observaciones que GOLDWILL, S.A. DE C.V., debía cumplir en el plazo de 15 días calendario: a) instalar coraza de acometida eléctrica en la caja de bornera del motor de cada agitador; b) retocar con pintura las bases que sujetan los agitadores; y c) colocar protecciones eléctricas por sobrecarga de cada agitador.
- XVII. Que para la imposición de la multa, según la cláusula décima del contrato número 70/2013, debe darse cumplimiento al artículo 85 LACAP, el cual dispone que en caso de mora se impondrá una multa por cada día de retraso. El mismo artículo establece que por el retraso de los primeros 30 días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato, cuyo porcentaje deberá aplicarse para imponer la sanción económica, pues la mora no supera los 30 días.

Con base a lo anterior y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento por parte de la sociedad Golden Will Industrial Limited, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de 11 días en el cumplimiento del contrato de suministro número 70/2013, adjudicado en la licitación pública número LP-10/2013-FCAS, denominada Suministro e instalación de agitadores de mezcla para la planta potabilizadora Las Pavas, segunda vez.
2. Imponer multa a la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 872.58) por el incumplimiento en la ejecución del contrato de suministro número 70/2013, referente al suministro e instalación de agitadores de mezcla para la planta potabilizadora Las Pavas, según el siguiente detalle:

Monto del contrato	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa
\$ 79,326.00	04/01/2014	15/01/2014	11	0.1%	\$ 872.58

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 872.58), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor DE GOLDWILL, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.7.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación sobre Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Ana Margarita Palma de Hernández en su calidad de propietaria de la empresa Industrias Gabriela, en contra del acuerdo número 6.6.3, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2013.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 6.3.4, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en la sesión extraordinaria celebrada el 29 de mayo de 2012, se autorizó iniciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la Licenciada Ana Margarita Palma de Hernández, propietaria de la empresa Industrias Gabriela, por supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato de suministro número 164/2011, proveniente de la licitación pública número LP 41/2011, denominada Adquisición de uniformes para el personal femenino y masculino de la institución a nivel nacional.
- II. Que después de seguir el procedimiento de ley, la Junta de Gobierno de la ANDA, mediante el acuerdo número 6.6.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2013, tuvo por establecido el incumplimiento por parte de la Licenciada Ana Margarita Palma de Hernández, en su calidad de la empresa Industrias Gabriela, por haber incurrido en retraso injustificado en la ejecución del contrato de suministro número 164/2011, cuyo objeto era la adquisición de uniformes para el personal femenino y masculino de la institución a nivel nacional, mismo en el cual se impuso multa por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$5,335.37).
- III. Que el 18 de septiembre de 2013, la Licenciada Ana Margarita Palma Hernández, actuando en su calidad de propietaria de la empresa industrial denominada Industrias Gabriela, interpuso recurso de revocatoria en contra del acuerdo de la Junta de Gobierno relacionado en el romano anterior.

- IV. Que en cuanto a los argumentos de la recurrente la licenciada Ana Margarita Palma de Hernández, en su calidad de propietaria de la empresa Industrias Gabriela, después de hacer una relación de los antecedentes del caso, sostiene que en la orden de inicio no se menciona el código de tela para los ítems 13, 14, 15 y 16 de las bases de licitación, por lo que después de varias visitas a la unidad de recursos humanos de la región central, le indicaron que tenía que dirigirse a la UACI el día 16 de febrero de 2012, para conocer cuál sería el color de la tela a utilizar en dichos ítems, no obstante, nunca se le proporcionó por escrito el código de la tela, por lo que tomó fotografías de blusa y camisa, con lo que inició la compra de la materia prima; pero el proveedor de la contratista informó que se tardaría 60 días calendario para la producción de la tela, debido a que se trataba de una cantidad considerable.
- V. Que la recurrente sigue manifestando que el 01 de marzo de 2012 presentó una carta a la ANDA, mediante la que solicitó prórroga al plazo contractual exponiendo las causas del retraso; sin embargo, la petición fue denegada, por lo que el 02 de abril de 2012, presentó correspondencia a la ANDA en la que explicó los motivos por los que no estuvo de acuerdo con la denegatoria de la prórroga al plazo del contrato y sostuvo que también hubo incumplimiento por parte de la institución al no haber proporcionado en tiempo la información necesaria para iniciar la producción, situaciones sobre las cuales no se ha desarrollado un análisis concienzudo, con lo cual se ha vulnerado el debido proceso, en tal sentido se han violentado garantías individuales, pues está claro que la disposición legal que debió aplicarse es el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual regula el supuesto en el que se encontraban, un retraso no imputable a la contratista.
- VI. Que el artículo 86 es la disposición legal aplicable para el caso que ocupa y en ninguna de las resoluciones notificadas es ni siquiera mencionada, con lo cual la inferencia lógica es que nunca se tuvo en cuenta lo prescrito en la misma, aunque en la solicitud de prórroga se expusieron los siguientes motivos: a) que sobre la fabricación de telas en el color escogido de los ítems números 13, 14, 15, 16 y 18 en la licitación pública LP-41/2011 ya en la carta de presentación de ofertas, contenida en la página número 37, se expresó que si en caso se adjudicaba los ítems anteriormente mencionados la tela sería sometida a fabricación y el período de producción es de 60 días calendario; y b) que la producción de la tela lino Oxford 8555 IUSA 752 verde, ya estaba en proceso y sería entregada el 16 de abril de 2012 y parte de la tela Oxford 8555 IUSA 339 celeste, ya estaba reservada.
- VII. Que, según la recurrente, el retraso se debía a una causa no imputable a la contratista y considera que en la resolución impugnada se ha hecho una valoración errónea de la no injerencia de la denegatoria de prórroga extendida y que por lo tanto lo que ocupa es que el plazo fue incumplido y que en tal sentido la contratista debe ser sancionada, lo cual es atentatorio al derecho de defensa, pues si no se puede determinar causales de inculpabilidad y se atienden simples consideraciones de calendario y a la entrega, no habría razón de ejercer un derecho de defensa que nacería muerto.

- VIII. Que en relación al caso específico no se hizo el debido estudio de lo que constituyen circunstancias eximentes de responsabilidad civil, las cuales se dividen en causas que eliminan la culpa y circunstancias que destruyen la relación de causalidad, así: a) causas que eliminan la culpa: son aquellas situaciones en las cuales la conducta desarrollada por el presunto agente no es culposa y al faltar un elemento fundamental de la responsabilidad, la misma no puede configurarse, entre las que se encuentran la ausencia de culpa, la conducta objetiva lícita y la legítima defensa; b) circunstancias que eliminan la relación de causalidad: son aquellas situaciones en las cuales la conducta, culposa o no del agente, no fue la causa del daño, sino que se debió a una causa distinta, extraña a la propia conducta o hecho del agente; es decir, constituyen una causa no imputable (que es a la que se refiere el artículo 86 LACAP), la cual la constituyen el caso fortuito, la fuerza mayor, la pérdida de la cosa debida y el hecho del príncipe.
- IX. Que en el caso en comento también es importante considerar el hecho del tercero, el cual es una causa extraña no imputable y es lo que ha ocurrido, debido a que los retrasos son imputables a la ANDA, por las siguientes condiciones: a) el hecho que en el contrato no se hayan detallado los colores autorizados, solamente ítems adjudicados; no obstante Industrias Gabriela haber ofertado varios tonos de tela Oxford 8555; b) cuando se recibe la orden de inicio el 23 de enero de 2012, se menciona solamente la tela en lino Oxford en color celeste que se había autorizado el código 339, pero no se hacía referencia a los demás colores de los ítems adjudicados, y siendo que la oferta presentada por la contratista comprendía varias opciones para ambos colores, no se podía conocer el color de tela autorizado; c) la toma de medidas se realizó del 30 de enero al 13 de febrero de 2012, pero cuando el período finalizó las medidas estaban incompletas debido a que el personal no llegó en su totalidad a la convocatoria, por lo que posteriormente se ha prestado el tallaje para poder completarlos en el período del 24 de febrero al 05 de marzo de 2012; d) ninguna de las dependencias enviaron su información cuadrada conforme a lo requerido en la licitación por dependencias, hasta que la empresa Industrias Gabriela consolidó la información e hizo observaciones para que se revisara según el contrato, lo cual se llevó a cabo desde el 28 de febrero hasta el 28 de marzo de 2012 (cuando el plazo ya había expirado), por lo que no se recibieron oportunamente los listados depurados de toma de medidas; e) La autorización de cambios en los logos, requeridos según referencia SO-081111-6.1.3, fue de forma verbal, lo cual no respaldaba la misma. Todos los detalles mencionados justifican el retraso, ya que sin un listado depurado no se podía proceder a confeccionar las prendas, además de haber existido cambios en los logos y problemas con el color de tela y la toma de medidas, circunstancias que no son imputables a la empresa Industrias Gabriela, sino de los encargados de las dependencias de ANDA y del administrador del contrato por no haber informado de forma oportuna el color autorizado de la tela.
- X. Que el romano IV de la resolución impugnada es desafortunada y contradictoria, ya que la misma dice que la obligación de los participantes era proponer a la ANDA el tipo Oxford y la confección de las camisas manga



corta. Para tal efecto los ofertantes deberán presentar muestras terminadas del diseño solicitado el cual incluirá logo, pero es claro que la obligación legal de presentar se agotó en el momento de que la comisión de evaluación de ofertas valoró las mismas, pues de no haberlo hecho no habrían podido ser elegibles, pero de ahí aunque la base no fuese clara al respecto es una cuestión que en todo caso no es culpa de la contratista y es la adquirente del servicio (sic) quien detallar el color de tela, pues se habían presentado varias alternativas de colores. Así mismo lo reconoce el citado párrafo de la resolución, al determinar que para el ítem 18 sí se hizo en debida forma, siempre ateniéndose a la misma base de la licitación tal afirmación es contradictoria, simplemente por aducir que el color presentado era diferente, pero esto tampoco estaba determinado en las bases de la licitación.

- XI. Que en concordancia con lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha sostenido que las bases de licitación contienen las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas del procedimiento de la licitación, las cuales encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que pretende llenar por la administración y son fijadas unilateralmente por esta. En tal sentido, las bases de licitación configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimientos de la licitación, entre ellos su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma. Lo anterior implica que la administración pública únicamente puede dictar actos en ejercicio de atribuciones previamente conferidas por la ley, y de esta manera instaurar el nexos ineludible acto-facultad-ley. La habilitación de la acción administrativa en las distintas materias o ámbitos de la realidad, tiene lugar mediante la correspondiente atribución de potestades, entendidas como sinónimo de habilitación: solo con una habilitación normativa la administración puede válidamente realizar sus actuaciones.
- XII. Que la señora Ana Margarita Palma de Hernández, en su calidad de propietaria de la empresa Industrias Gabriela, continúa manifestando que la solicitud de la prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Para el caso que nos ocupa se cumplió, pues la nota de prórroga fue presentada con fecha 01 de febrero de 2013. Según la recurrente la contratista tiene derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, «Esto es imperativo es decir que es mandatorio para la administración pública, pero acá ha habido nuevamente vulneración, pues no obstante no hay claridad en el mismo actuar que se puede dilucidar al menos de lo» [párrafo inconcluso].
- XIII. Que la impetrante alega que durante la ejecución de un contrato administrativo pueden sobrevenir acontecimientos que lo impidan o perturben. Esos hechos pueden ser circunstancias exteriores o hechos de la misma administración, como lo es el caso que nos ocupa, pues se han presentado hechos de la misma institución contratante por el desorden administrativo y por negligencia muy grave, los cuales han propiciado las perturbaciones al contrato firmado con Industrial Gabriela.
- XIV. Que sigue expresando que en los contratos administrativos, la situación es diferente a los principios del derecho privado, ya que en derecho administrativo estos acontecimientos están determinados por el interés público que exige el funcionamiento de los servicios públicos, a pesar de ello

el contratante tiene la obligación de llevar adelante su contrato, y ciertamente así ha sido por parte de la contratista, pues los servicios contratados (sic) han sido prestados y recibidos a cabalidad por la administración del contrato, lo cual se ha probado en el proceso sancionatorio del contrato|. Estos acontecimientos, como la falta de pago, hacen que nazca la culpabilidad de la administración pública, la cual en la doctrina se enumera de la siguiente manera: a) teoría de la fuerza mayor, que debe entenderse como aquel acontecimiento exterior que impide la ejecución del contrato y tiene por efecto liberar al contratante de su obligación, pero que debe cumplir las siguientes condiciones: a.1) absolutamente independiente de la voluntad del contratante; a.2) que sea imprevisto o imprevisible; y a. 3) el acontecimiento debe hacer imposible la ejecución del contrato; b) la teoría del hecho del príncipe, que en su sentido amplio se le llama a toda medida dictada por los poderes públicos y que tiene como consecuencia la de hacer más difícil y onerosa la ejecución del contrato por parte del contratista. Como claros ejemplos de tales supuestos se puede pensar en nuevas medidas fiscales y la falta de pago de la ANDA.

- XV. Que en cuanto a la valoración de argumentos y prueba presentada por la contratista la orden de inicio entregada a Industrias Gabriela no mencionaba los códigos de tela porque era una cuestión que estaba clara en las bases de licitación. En cada uno de los ítems adjudicados se establecía que las empresas debían presentar la propuesta debidamente confeccionada, así por ejemplo para el ítem número 13 se estipuló que «Las empresas deberán proponer a la ANDA el tipo Oxford y la confección de las camisas manga corta; para tal efecto, los ofertantes deberán presentar la muestra terminada del diseño solicitado (...)» Es decir, que cada uno de los participantes estaba en la obligación de proponer las camisas confeccionadas, que incluían el color, el estilo (de acuerdo a los lineamientos dados en las mismas bases de la licitación) y los logos. De ahí que quienes resultaron ganadores en la licitación debían suministrar a la ANDA uniformes de acuerdo a las propuestas confeccionadas presentadas, que fue solo una por cada ítem, prueba de ello es que en el apartado de las observaciones de la parte V de la bases de la licitación pública número LP-41/2011 –Descripción y especificaciones técnicas– se dispuso que «Al momento de la entrega, el suministro deberá ser el mismo según las muestras presentadas en la apertura de ofertas (...)», las cuales, según las mismas observaciones, se refieren a las muestras confeccionadas de acuerdo a los ítems ofertados.
- XVI. Que las bases de licitación no estipulaban que los ofertantes presentaran opciones de colores, sino únicamente la prenda confeccionada, por lo que la adjudicación y posterior cumplimiento del contrato dependían de la muestra terminada que fuese presentada.
- XVII. Que en el expediente administrativo de la contratación número 164/2011 no se encuentra evidencia que la licenciada Ana Margarita Palma de Hernández, propietaria de la empresa Industrias Gabriela, u otra persona, haya solicitado a la ANDA se aclarara cuál sería el código de tela que se debía suministrar para los ítems 13, 14, 15 y 16; y, por otro lado, la contratista en ningún momento presentó evidencia de tal circunstancia. Entonces, si su misma oferta le generó confusión en la etapa de ejecución del contrato, lo

que procedía era realizar una consulta o petición de aclaración por escrito a la ANDA, la cual nunca se hizo, según la documentación que consta en el expediente administrativo.

XVIII. Que en cuanto a que se debió aplicar el artículo 86 LACAP, es necesario hacer dos aclaraciones: A) En primer lugar el referido artículo se refiere al retraso no imputable a la contratista, el cual puede deberse a motivo de fuerza mayor o al caso fortuito, circunstancias que la doctrina desarrollan de la siguiente manera: a) La Jurisprudencia hace una división del justo impedimento, así a.1) Caso fortuito: "es el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no por el deudor, pero a pesar que los haya previsto no los puede evitar, y que impiden en forma absoluta el cumplimiento de la deuda, constituyen una imposibilidad física insuperable." (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 21 de octubre de mil novecientos noventa y ocho Referencia: 32-E-98), y para admitirlo como excusa es necesario que el hecho que ha dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto sea independiente de la voluntad humana; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación. En tal sentido, el caso fortuito resulta inaplicable para los motivos expresados por la contratista, pues el incumplimiento no se debió a ningún hecho inesperado causado por la naturaleza. a.2) Fuerza mayor: En la misma sentencia citada, la Sala de lo Contencioso Administrativo sentó que se debe entender por fuerza mayor "...el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación". Es decir, la nota que diferencia del caso fortuito de la fuerza mayor se fundamenta en su origen: uno proviene de los hechos naturales y la otra de la mano del hombre, con la característica que ambos surgen con posterioridad a la perfección de la relación contractual. b) Por su parte la doctrina marca pequeñas diferencias en relación a la jurisprudencia: por ejemplo Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga, en la obra Curso de Derecho Civil, establecen requisitos o condiciones que deben reunirse para que un hecho constituya justo impedimento por caso fortuito o fuerza mayor: b.1) Que el hecho se produzca independiente de la voluntad del deudor. b.2) Se requiere que el acontecimiento sea imprevisto, que las partes no hayan podido preverlo, situación que ejemplifican cuando "un individuo se compromete a vender cierta cantidad de mercadería que no tiene en su poder sino que va adquirir y después un acontecimiento le impide adquirirla, no hay caso fortuito", esto - siguen manifestando los expositores- debido a la imprevisión de parte del vendedor, pues debió prever que podía serle imposible adquirirla. b.3) Que el acontecimiento sea insuperable, es decir, la existencia de una verdadera imposibilidad absoluta. b.4) Finalmente consideran que para la configuración del justo impedimento, la fuerza mayor o caso fortuito debe tener como consecuencia una imposibilidad permanente de ejecutar la obligación, pues si la imposibilidad es temporal, no se exime de responsabilidad al deudor. En consecuencia, si las bases de la licitación únicamente exigían la presentación

de una muestra terminada, la contratista debió ceñirse al cumplimiento de su misma oferta, salvo alguna aclaración o modificación que pudiere hacer la ANDA, lo cual en nada afectaba la ejecución del contrato, por lo que no se cumplen los presupuestos para la configuración del justo impedimento por motivo de fuerza mayor o caso fortuito. B) Además, no es verdad, como lo sostiene la contratista, que el artículo 86 sea de carácter imperativo, pues la causa no imputable debe ser probada, circunstancia que es confirmada por el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), el cual establece que «Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan» Y en el inciso segundo la misma disposición expresa que «El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada», con lo cual se demuestra que para conceder la prórroga no basta con la presentación de la solicitud de la contratista, sino que el motivo alegado debe ser probado.

XIX. Que sobre los supuestos inconvenientes que se tuvieron en la etapa del tallaje de los ítems adjudicados a la empresa Industrias Gabriela tampoco se presentó prueba alguna por la recurrente, ni en el expediente de la contratación existe evidencia sobre la misma situación; y, por otra parte, las mismas bases de la licitación pública número LP-41/2011 establecían en las observaciones de las especificaciones técnicas que «La empresa ganadora deberá designar a dos representantes como mínimo, especializados en el área de confección para la realización del proceso de tallado (...)» y que «La empresa ofertante deberá considerar el tallaje de los uniformes en las fechas, horarios y lugares establecidos por los delegados (...)» Igualmente, en el contrato de suministro número 164/2011, específicamente en la cláusula tercera, se estipuló que «El contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el plazo de cincuenta y cuatro días calendario, contados a partir de la fecha que reciba la orden de inicio, dicho plazo incluye tallaje y confección (...)» Los documentos contractuales indicaban que el tallaje para la confección de los uniformes era responsabilidad de la contratista, por lo que no habiendo prueba que evidencie un hecho o evento constitutivo de justo impedimento durante la toma de medidas al personal de la ANDA, también es procedente confirmar la decisión por este motivo.

XX. Que la resolución tomada por la junta de gobierno de la ANDA mediante el acuerdo número 6.6.3, de la sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2013, no es contradictoria, pues está claro que según los documentos contractuales la adjudicación de los ítems 13, 14, 15, 16 y 18, debía hacerse tomando como base las muestras terminadas que la empresa Industrias Gabriela había presentado en su oferta, a excepción del último, debido a que la comisión evaluadora de ofertas asignó un código específico para la camisa manga larga de color celeste. En este caso también es importante mencionar que, como es de conocimiento de la contratista, la licitación pública número LP-41/2011 se adjudicó parcialmente a seis ofertantes diferentes y todos se encontraban en la mismas condiciones que la empresa

Industrias Gabriela; es decir, debían suministrar los ítems contemplados en cada contrato de acuerdo a las muestras presentadas, a menos que se le asignara un color diferente, y ninguna otra tuvo confusión en cuanto al color de los uniformes que debía confeccionar para ser entregados a la ANDA.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y atendiendo al artículo 160 de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar no ha lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Ana Margarita Palma de Hernández en su calidad de propietaria de la empresa Industrias Gabriela, en contra del acuerdo número 6.6.3, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2013.
2. Confirmar el acuerdo con número 6.6.3, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2013, mediante el cual se impuso multa a la señora Ana Margarita Palma de Hernández, en su calidad de propietaria de la empresa Industrias Gabriela, por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5,335.37).
3. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice las notificaciones correspondientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas con treinta minutos de todo lo cual yo, el Secretario Interino Ad-honorem CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO  
PRESIDENTE

ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA  
SOCIAL

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO  
DIRECTORA ADJUNTA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS RODRÍGUEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS  
DIRECTOR ADJUNTO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ  
ASESOR LEGAL Y SECRETARIO INTERINO  
AD-HONOREM DE LA JUNTA DE GOBIERNO